

SENADO DE LA REPÚBLICA

Prontuario del Reglamento del Senado de la República y Glosario de Términos Legislativos

Arturo Garita

LXI
LEGISLATURA



Presentación

Esta publicación es una herramienta de consulta que permite obtener de manera ágil información sobre el contenido del Reglamento del Senado de la República, así como conceptos más utilizados en el trabajo legislativo.

Se compone de dos partes fundamentales, la primera denominada prontuario, donde se ordena de manera progresiva los artículos del Reglamento, acompañado de una cita del tema de referencia.

La segunda parte contiene un glosario de Términos Legislativos, que aluden a los conceptos empleados en el Congreso de la Unión, a través de un resumen que permite al lector una consulta.

Prontuario

Reglamento del Senado de la República

Art. 1.1

Disposiciones Generales

Objeto: Regulación de Estatuto, funcionamiento del Senado, y sus órganos procedimientos legislativos y servicios.

Art. 1.2

No previsto en el RSR, se ajusta a disposiciones complementarias.

Art. 2

Conceptos.

Art. 3.1

Interpretación del RSR, a cargo de la Mesa.

Consulta a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Art. 3.2

Duda o controversia, resolución del Pleno.

Art. 3.3

Interpretación, se realiza conforme a criterios gramatical, sistemático y funcional.

Interpretación con base en principios generales de derecho.

Art. 4

Reformas al Reglamento.

Art. 5

Cómputo de plazos, salvo disposición legal en contrario.

Días, igual a días hábiles.

Meses, de fecha a fecha.

Horas, de momento a momento.

Art. 6.1

Inmunidad, de los Senadores.

Art. 6.2

Responsabilidad por delitos.

Art. 6.3

Faltas de orden administrativo.

Art. 7

Salvaguarda de inmunidad constitucional, realización de acciones.

Art. 8.1

Derechos de los Senadores.

Art. 8.1, I

Presentación de Iniciativas.

Art. 8.1, II

Presentación de Propositiones.

Art. 8.1, III

Participación en el trabajo legislativo
Presentación de mociones, excitativas,
solicitudes, propuestas y votos particulares.

Art. 8.1, IV

Formar parte de Grupos Parlamentarios.

Art. 8.1, V

Elegir y ser electos en la integración de Órganos.

Art. 8.1, VI

Integrar Delegaciones en el país o el extranjero.

Art. 8.1, VII

Solicitud de información a autoridades y
entidades públicas.

Art. 8.1, VIII

Solicitud de información a instancias
administrativas y parlamentarias.

Art. 8.1, IX

Difusión de actividades oficiales con carácter
legislativo.

Art. 8.1, X

Promover peticiones y gestiones.

Art. 8.1, XI

Contar con identificación oficial.

Art. 8.1, XII

Disposición de recursos económicos, humanos, materiales tecnológicos y de información.

Art. 8.1.XIII

Solicitud de licencias.
Separación temporal de cargo.

Art. 8.2

Integración de órganos bajo el principio de igualdad.
Proporcionalidad de género.
Representatividad de los Grupos Parlamentarios.

Art. 9.1

Dietas y prestaciones.

Art. 9.2

Recursos adicionales, para asesoría, gestoría e inherentes a funciones.

Art. 10.1

Obligaciones de senadores.

Art. 10.1.I

Desempeño del cargo, con apego a la legislación aplicable.
Participar en todas las actividades inherentes al cargo.

Art. 10.1.II

Asistencia puntual a sesiones y reuniones de comisiones y comités.

Permanencia en reuniones hasta su conclusión.
Participación en las votaciones.

Art. 10.1.III

Desempeño de funciones y realización de actividades.

Art. 10.1.IV

Cuidado de recursos para fines asignados.

Art.10.1.V

Respeto hacia los legisladores, personal y personas que concurren al Senado.

Art.10.1.VI

Incompatibilidad del cargo, abstenerse de actos.
Impedimento de beneficio propio en su condición de legislador

Art.10.1.VII

Excusarse de participar en asuntos en que tenga interés económico.

Art.10.1.VIII

Presentación de declaraciones e informes.

Art. 10.1 IX

Abstención de revelar información reservada o confidencial.

Secrecía.

Art. 11

Licencia, definición.

Art. 12.1

Presentación de solicitud escrita para obtener licencia.

Resolución del Pleno de solicitud de licencia, en sesión inmediata.

Art. 12.2

Tiempo de licencia, cesarán en el ejercicio de funciones representativas.

Efectos de licencia.

Art. 13.1

Derecho a solicitar y en su caso obtener licencia.

Causas para obtención de licencia.

Art. 13.2

Otorgamiento de licencia conforme a solicitudes presentadas.

Art. 14.1

Convocatoria a suplentes.

Art. 14.2

Reincorporación al ejercicio de actividades legislativas.

Notificación al suplente de cese de ejercicio.

Art. 15

Procedencia de suplencia.

Art. 16.1

Concreción de vacante.

Art. 16.2

Cobertura de vacantes.

Art. 17

Causas de la vacante.

Art. 18

Impedimentos e incompatibilidades.

Art. 19.1

Excusa para intervenir en asuntos de interés directo.

Art. 19.2

Obligación de cumplir lo dispuesto en LFRASP, en relación a conflictos de interés.

Art. 19.3

Acciones de la Mesa Directiva, para atender conductas referidas.

Art. 20

Optar por otro cargo de elección popular.

Art. 21.1

Responsabilidades de orden político y penal.

Art. 21.2

Responsabilidades por faltas administrativas y disciplina parlamentaria.

Art. 22

Sanciones y Declaración de Procedencia

Art. 23.1

Órganos encargados de las sanciones

Art. 23.2

Faltas administrativas de los servidores públicos
Contraloría Interna, aplicación de sanciones.

Art. 24

Disciplina parlamentaria.

Art. 25.1

Grupos Parlamentarios.

Art. 25.2

Grupos Parlamentarios, autonomía en
organización y funcionamiento.

Grupos Parlamentarios, solución de
controversias a su interior.

Art. 25.3

Grupos Parlamentarios concurren al
funcionamiento de los órganos del Senado.

Grupos Parlamentarios, coadyuvan al mejor
desarrollo de procedimientos
legislativos y especiales.

Grupos Parlamentarios, coadyuvan a la
salvaguarda de la disciplina parlamentaria.

Art. 26

Senadores sin Grupo Parlamentario, notificación
escrita de no pertenencia.

Art. 27.1

Grupos Parlamentarios, declaratoria de
constitución.

Senadores sin Grupo Parlamentario, informe al Pleno.

Art. 27.2

Imposibilidad de nueva creación de Grupos Parlamentarios.

Art. 28

Disolución de los Grupos Parlamentarios.
Tramitación administrativa, plazo.

Art. 29.1

Modificación de cargos directivos al interior de los Grupos Parlamentarios.
Cambios de coordinadores, se informan.

Art. 29.2

Reformas a Estatutos de Grupos Parlamentarios.

Art. 29.3

Entrada en vigor de cambios de Estatuto y modificación de cargos.

Art. 30.1

Envío de informe y justificación de recursos asignados, al órgano de control interno.

Art. 30.2

Inclusión de erogaciones de los grupos, en informe de presupuesto de egresos.

Art. 31

Contenido de Estatutos de los Grupos Parlamentarios.

Art. 32

Mesa Directiva.

Art. 33

Mesa Directiva, protesta de Ley de los integrantes.

Art. 34

Mesa Directiva del Senado, conducción del proceso de elección.

Art. 35.1

Mesa Directiva, convocatoria a sesiones, por el presidente o la mayoría de integrantes.

Art. 35.2

Mesa Directiva, reunión previa a sesión plenaria, preparación e integración del Orden del Día.

Art. 35.3

Mesa Directiva, reunión mensual en recesos legislativos.

Art. 35.4

Mesa Directiva, Presidente nombra Secretario Técnico.

Art. 35.5

Mesa Directiva, actas de sus reuniones.

Art. 35.6

Mesa Directiva, sesiones privadas.

Art. 36

Mesa Directiva, uso de la palabra de integrantes para la discusión en el Pleno.

Art. 37

Mesa Directiva, facultades.

Art. 38.1

Mesa Directiva, reuniones con la Junta de Coordinación Política.

Art. 38.2

Mesa Directiva, reuniones con las Comisiones y Comités.

Mesa Directiva, reuniones con las juntas directivas.

Art. 39

Presidente de la Mesa Directiva, atribuciones.

Art. 40

Moción de procedimiento, a decisiones del Presidente.

Art. 41

Secretarios de la Mesa Directiva, atribuciones.

Art. 42.1

Moción de Remoción, requisitos.

Art. 42.2

Moción de Remoción, consulta al Pleno para verificar adhesión.

Art. 43.1

Moción de Remoción en el cargo de integrantes de la Mesa Directiva, procedimiento.

Art. 43.2

Moción de Remoción, solicitud de remoción de más de un integrante.

Art. 44.1

Junta de Coordinación Política

Art. 44.2

Junta de Coordinación Política, apoyos técnicos, administrativos y de personal.

Art. 44.3

Junta de Coordinación Política, su Presidente designa Secretario Técnico.

Art. 45.1

Junta de Coordinación Política, reuniones privadas.

Art. 45.2

Junta de Coordinación Política, reuniones con la Mesa Directiva.

Junta de Coordinación Política, reuniones con Comisiones y Comités.

Art. 45.3

Junta de Coordinación Política, invitados a reuniones.

Art. 45.4

Junta de Coordinación Política, actas de sus reuniones.

Art. 46.1

Sede del Senado.

Art. 46.2

Recinto.

Art. 46.3

Salón de sesiones, cambio temporal del lugar donde sesiona el Pleno.

Art. 46.4

Salón de sesiones, sesiones en sitio diverso, dentro de recinto.

Art. 47.1

Salón de sesiones,, lugar reservado para la Mesa Directiva y tribuna de oradores.

Art. 47.2

Salón de Sesiones, acceso autorizado.

Salón de Sesiones, registro y acreditaciones de acceso.

Art. 47.3

Salón de sesiones, asignación de lugares a invitados especiales, diputados federales o servidores públicos.

Art. 47.4

Salón de sesiones, espacio destinado al público.

Art. 48.1

Salón de sesiones, uso exclusivo de la tribuna.

Art. 48.2

Salón de sesiones, Presidente concede uso de la tribuna.

Salón de sesiones, acceso de senadores a tribuna.

Art. 49

Sesiones, modalidades.

Art. 50.1

Sesiones ordinarias, convocatoria e inicio.

Art. 50.2

Sesiones ordinarias, desarrollo preferente martes y jueves.

Sesiones ordinarias, pueden convocarse en días diferentes.

Art. 50.3

Sesiones ordinarias, inicio y duración.

Art. 51

Sesiones extraordinarias.

Art. 52.1

Sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o secretas.

Art. 52.2

Sesiones públicas, excepciones.

Art. 52.3

Sesiones secretas, para tratar asuntos reservados.

Art. 53.1

Sesiones secretas, sin público y sin transmisión

Art. 53.2

Sesiones secretas, control de acceso.

Art. 53.3

Sesiones secretas, asuntos de estricta reserva.
Sesiones secretas, tratamiento de información reservada.

Art. 54

Sesiones secretas, de los asuntos a tratar.

Art. 55.1

Sesiones permanentes.

Art. 55.2

Sesión permanente, asuntos urgentes a tratarse.

Art. 55.3

Sesión permanente, conclusión.

Art. 56.1

Sesiones solemnes, tipos.

Art. 56.2

Sesiones solemnes, formato.

Art. 57

Sesión, recesos.

Art. 58.1

Registro de asistencia, sistema electrónico.

Registro de asistencia, pase de lista.

Registro de asistencia, registro de firmas.

Art. 58.2

Registro de asistencia, apertura y cierre del sistema electrónico.

Art. 58.3

Registro de asistencia, ante la Secretaría.

Art. 58.4

Registro de asistencia, avisos tiempo de ejecución.

Registro de asistencia, percepción de avisos.

Art. 59.1

Sesión, inicio con declaración de quórum.

Quórum, asistencia de la mitad más uno de los integrantes.

Art. 59.2

Quórum, falta en votación nominal, concluye sesión.

Art. 59.3

Quórum, reclamación.

Quórum, comprobación.

Quórum, falta de comprobada, suspensión de la sesión.

Art. 59.4

Orden del día, integración de asuntos pendientes por suspensión de sesión.

Art. 60

Inasistencia a sesión.

Art. 61.1

Inasistencias, causas de justificación.

Art. 61.2

Permiso escrito de ausencia.

Notificación al coordinador de grupo parlamentario.

Art. 62.1

Inasistencias, justificación.

Art. 62.2

Inasistencias, plazo para justificar.

Inasistencias, número máximo de justificación.

Art. 62.3

Inasistencias, justificación por enfermedad, y pre y post parto.

Art. 62.4

Inasistencias, validación justificable en periodo extraordinario.

Art. 63

Control de asistencia.

Inasistencias, comunicación del Presidente de justificadas.

Art. 64

Asistencias, contenido de registro final.

Art. 65.1

Asistencias, incorporación de registro al acta de la sesión.

Art. 65.2

Asistencias, copia del registro al Presidente.
Asistencias, remisión de registro a los coordinadores de Grupos Parlamentarios.

Art. 65.3

Asistencias, registro se anexa a los Diarios de los Debates.

Asistencias, publicación de registro en la gaceta y en la página de Internet.

Art. 66.1

Inasistencias, reporte de justificación.

Art. 66.2

Inasistencias, entrega a la Mesa Directiva de reporte de justificación.

Inasistencias, publicación de reporte.

Art. 67

Plazo de formulación de informe final de sesiones ordinarias de inasistencias sin justificar
Publicación de informe final en la gaceta y en la página de Internet

Art. 68

Inasistencias, descuento de dietas.

Art. 69

Orden del Día

Art. 70

Orden del Día, sujetos u órganos que remiten asuntos que lo integran.

Art. 71.1

Orden del Día, asuntos prioritarios.

Art. 71.2

Orden del Día, plazo para incluir asuntos.

Art. 71.3

Orden del Día, asuntos a integrar a propuesta del Presidente.

Art. 72.1

Orden del Día, integración de apartados.
Orden del Día, prelación de asuntos.

Art. 72.2

Orden del Día, distinción de asuntos a votación y deliberativos.

Art. 73.1

Orden del Día, requisitos para registro de asuntos.

Art. 73.2

Orden del Día, envío del proyecto a integrantes de la Mesa y coordinadores de grupos.

Art. 74.1

Orden del Día, publicación.

Art. 74.2

Orden del Día, difusión.

Orden del Día, publicación en gaceta de documentos relativos a los asuntos.

Art. 75.1

Orden del Día, inclusión de documentos de la Cámara de Diputados, posteriores a publicación de gaceta.

Orden del Día, aprobación del Pleno para incluir asuntos durante la sesión.

Art. 75.2

Orden del Día, inclusión de asuntos durante la Sesión,

a solicitud de la Junta o Grupos Parlamentarios.

Art. 76.1

Uso de la palabra, intervenciones en Tribuna.

Uso de la palabra, tipos de intervención y tiempos.

Art. 76.1.I;

Uso de la palabra, presentación de Iniciativas, 10 minutos.

Art. 76.1.II

Uso de la palabra, presentación de Dictámenes, a nombre de comisiones 10 minutos.

Uso de la palabra, dictámenes de reformas constitucionales, 15 minutos.

Art. 76.1.III

Uso de la palabra, presentación de voto particular, 10 minutos.

Art. 76.1.IV

Uso de la palabra, posicionamiento de Grupo Parlamentario, 10 minutos.

Art. 76.1.V

Uso de la palabra, intervenciones en contra o a favor, 5 minutos.

Art. 76.1.VI

Uso de la palabra, respuestas a preguntas, durante intervención, 3 minutos.

Art. 76.1.VII

Uso de la palabra, para alusiones personales, 5 minutos.

Art. 76.1.VIII

Uso de la palabra, para rectificación de hechos, 5 minutos.

Art. 76.1.IX

Uso de la palabra, formulación de proposiciones con punto de acuerdo, 5 minutos.

Art. 76.1.X

Uso de la palabra, intervenciones en Agenda Política, 10 minutos.

Art. 76.1.XI

Uso de la palabra, efemérides, 10 minutos.

Art. 76.2

Uso de la palabra, casos autorizados para intervención desde el escaño y tiempo.

Art. 76.2.I

Uso de la palabra desde el escaño, para observaciones al Orden del Día.

Art. 76.2.II

Uso de la palabra desde el escaño, precisiones al acta de la sesión anterior.

Art. 76.2.III

Uso de la palabra desde el escaño, para presentación de mociones.

Art. 76.2.IV

Uso de la palabra desde el escaño, preguntas al orador en tribuna.

Art. 76.2.V

Uso de la palabra desde el escaño, solicitud de aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno.

Art. 76.2.VI

Uso de la palabra desde el escaño, solicitud de verificación de quórum.

Art. 76.3

Uso de la palabra, solicitud de lectura de documentos y tiempo.

Art. 76.4

Resguardo de Documentos, presentados por orador.

Art. 77.1

Preguntas al Orador

Art. 77.2

Respuestas del Orador, no da lugar a réplica.

Art. 78.1

Alusiones personales.

Art. 78.2

Alusiones personales, condicionantes de su solicitud.

Art. 79

Rectificación de hechos.

Art. 80

Observaciones al Orden del Día.

Art. 81

Precisiones al acta de la sesión anterior.

Art. 82

Solicitud de aclaración de procedimiento.
Solicitud de rectificación o ampliación de turno.

Art. 83

Casos en los que procede interrupción al orador en turno.

Art. 84

Prohibición de diálogos.

Art. 85.1

Turno en uso de la palabra.

Ausencia de senador en el turno de uso de la palabra.

Art. 85.2

Declinación en el uso de la palabra.

Art. 86.1

Ofensas e Injurias, abstención de proferirlas.

Art. 86.2

Ofensas e Injurias, reclamación.

Ofensas e Injurias, reclamación posterior.

Art. 86.3

Ofensas e Injurias, exhorto del Presidente para retirarlas.

Art. 87.1

Debates, inicio en el Pleno.

Art. 87.2

Agenda Política.

Art. 87.3

Efemérides.

Art. 87.4

Requisitos para debatir asuntos.

Art. 87.5

Prohibición para debatir asuntos informativos.
Acuerdo del Pleno para dispensar turno a comisiones.
Dispensa de trámite y urgente resolución.

Art. 88.1

Debates, número y orden de participaciones.

Art. 88.2

Debates pactados.

Art. 89.1

Debates, lista de oradores, asuntos a debate.

Art. 89.2

Inscripción de oradores en asuntos, solo deliberativos.

Art. 89.3

Lista de oradores, cesión de turno o sustitución.

Art. 89.4

Lista de Oradores, senadores no incluidos.
Respuestas alusiones personales.
Formulación de preguntas.
Rectificación de hechos.
Presentación de mociones.
Solicitud de lectura de documentos.

Art. 90.1

Lista de oradores, alternancia en contra y en pro.

Art. 90.2

Inicio de debate, oradores en contra.

Art. 90.3

Registro únicamente de oradores a favor.

Art. 90.4

Registro únicamente de oradores en contra.

Art. 90.5

No registro de Oradores.

Votación inmediata en caso de procedência.

Art. 91.1

Consulta al Pleno de asuntos suficientemente discutidos.

Art. 91.2

Continuación de Debate.

Consulta al Pleno de asunto suficientemente discutido

Art. 91.3

No existencia de registro de oradores, se vota de inmediato.

Art. 92

Causas de suspensión de debates.

Art. 93.1

Voto, derecho y obligación de senador.

Decisión libre sobre asuntos a su consideración.

Art. 93.2

Votación del Pleno.

Art. 93.3

Sentido del voto.

Aprobación o rechazo de asuntos.

Art. 94.1

Tipos de adopción de decisiones del Pleno.

Art. 94.2

Mayoría Simple o Relativa.

Art. 94.3

Mayoría Absoluta.

Art. 94.4

Mayoría Calificada o Especial.

Art. 94.5

Decisiones del Pleno.

Art. 95.1

Asuntos que se someten a votación.

Art. 95.2

Asuntos de Urgente Resolución.

Dispensa de publicación de asuntos en gaceta.

Art. 96.1

Explicación del motivo de la votación.

Art. 96.2

No interrupción de votación.

Art. 97

Tipos de votaciones.

Art. 97.1. I

Votación Nominal.

Art. 97.1.II

Votación Económica.

Art. 97.1.III

Votación por Cédula.

Art. 98.1

Votación mediante el sistema electrónico.

Art. 98.2

Tiempo de votación en el sistema electrónico.
Registro nominal de votación.

Art. 98.3

Recepción de votación nominal sin sistema electrónico.

Art. 98.4

Declaratoria de resultado de votación.

Art. 99.1

Votación que se aplica a dictámenes con proyecto de ley o decreto.

Art. 99.2

Acuerdo de la Mesa para realizar votación nominal.
Solicitud de votación nominal a solicitud de senador.

Art. 100

Votación y discusión en lo general, realización en forma separada.

Art. 101

Procedimiento para la votación por cédula.

Art. 102.1

Empates en votación, no referida a elección de personas.

Art. 102.2

Empates en votación, en elección de personas.

Art. 103.1

Mociones, definición.

Art. 103.2

Tipos de mociones.

Art. 103.3

Moción de Orden, resuelve el Presidente.
Moción suspensiva, urgente resolución, procedimiento y de remoción, resuelve el Pleno.

Art. 104.1

Moción de Orden, objetivo.

Art. 104.2

Moción de Orden, procedimiento.

Art. 104.3

Moción de Orden, solicitud de senador o senadores al Presidente para implementarla.

Art. 104.4

Moción de Orden, aceptación por el Presidente.

Art. 105.1

Moción Suspensiva, objeto.

Art. 105.2

Moción Suspensiva, materia.

Art. 105.3

Moción Suspensiva, requisitos de presentación.

Art. 106

Moción Suspensiva, procedimiento para presentarla.

Art. 107.1

Moción Suspensiva, devolución de dictamen a comisiones.

Plazo de presentación de dictamen nuevamente al Pleno.

Art. 107.2

Moción Suspensiva, improcedencia en asuntos objeto de la misma.

Art. 108.1

Moción de Urgente Resolución, objeto.

Art. 108.2

Moción de Urgente Resolución, resolución.

Art. 108.3

Moción de Urgente Resolución, no se invoca en reformas constitucionales.

Art. 109.1

Moción de Urgente Resolución, motivos de su presentación.

Art. 109.2

Moción de Urgente Resolución, presentación de consideraciones que la motivan.

Art. 110.1

Moción de Urgente Resolución, desahogo antes de dictar trámite.

Art. 110.2

Moción de Urgente Resolución, consulta al Pleno si se aprueba o desecha.

Art. 110.3

Moción de Urgente Resolución, desechada, se dicta trámite correspondiente.

Art. 110.4

Moción de Urgente Resolución, aprobada, se somete al Pleno el asunto.

Art. 110.5

Moción de Urgente Resolución, en una sesión no procede más de una, en mismo asunto.

Art. 111

Moción de Procedimiento, forma para desahogarla.

Art. 112

Moción para solicitar la remoción, forma para desahogarl

Art. 113.1

Comisiones, forma de constitución.

Art. 113.2

Comisiones, funciones.

Art. 114.1

Comisiones Ordinarias y Especiales.

Art. 114.2

Comisiones, a falta de norma expresa, aplicación de normas del Pleno.

Art. 114.3

Comisiones Bicamarales, participación en ellas.

Art. 115.1

Comisiones, división en Secciones.

Comisiones, secciones conservan nombre de comisiones con adición de otra denominación.

Comisión, solo se divide hasta en cinco secciones.

Art. 115.2

Comisiones, solicitud al pleno para dividir en secciones.

Art. 115.3

Secciones, integración, materia y duración.

Art. 116.1

Comités, integración, objeto y duración.

Art. 116.2

Comités, funciones.

Art. 117.1

Comisiones, facultades.

Art. 117.2

Comisiones, competencias.

Art. 118.1

Comisión Jurisdiccional;
Comisión de la Medalla Belisario Domínguez;
Comisión de Límites de las Entidades
Federativas.

Art. 118.2

Comisión de Administración.

Art. 119.1

Comisiones Especiales, objeto de su
constitución.

Art. 119.2

Comisiones Especiales, acuerdo de creación.

Art. 119.3

Comisiones Especiales, naturaleza, objeto y
plazo de cumplimiento.
Comisiones Especiales, periodicidad para
presentar informes.

Art. 120.1

Comisiones Especiales, requerimientos de
información por el Pleno.

Art. 120.2

Comisiones Investigadoras, resultados para envío al Ejecutivo Federal

Art. 121.1

Comisiones Especiales, extinción.

Art. 121.2

Comisiones Especiales, prórroga de funcionamiento.

Art. 122.1

Comisiones Ordinarias, integración.

Art. 122.2

Comisiones Ordinarias, perfil de integrantes.
Comisiones Ordinarias, principio de igualdad en su integración.

Art. 122.3

Comisiones Ordinarias, trámite de asuntos a falta de comisiones.

Art. 123.1

Comisiones Ordinarias, número de integrantes.

Art. 123.2

Comisiones Ordinarias, no se considera la pertenencia a Comisiones Especiales, bicamerales y comités para efectos del número de participación en ellas.

Art. 123.3

Comisiones Ordinarias, preferencia en la selección a Grupos Parlamentarios minoritarios.

Art. 123.4

Comisiones Ordinarias, senadores sin Grupo Parlamentario, pertenencia.

Art. 124.1

Comisiones Ordinarias, modificaciones en su integración.

Art. 124.2

Sustituciones en comisiones, propuesta a la Junta por los Grupos Parlamentarios.

Art. 124.3

Renuncia a comisión por senador sin grupo, la Junta propone sustituto.

Art. 125.1

Comisiones Ordinarias, creación de nuevas.

Art. 125.2

Comisiones Ordinarias, disminución de número.

Art. 126

Comisiones Ordinarias, integración, sin renovación de la Cámara.

Art. 127

Instalación de Comisiones

Art. 128.1

Juntas Directivas de comisión, constitución.

Art. 128.2

Juntas Directivas, plurales.

Art. 129

Junta Directiva, atribuciones.

Art. 130

Presidente de la Junta Directiva, funciones.

Art. 131.1

Cambios de Presidencia en Comisiones.
Transferencia de inventario y archivos.

Art. 131.2

Preparación de inventario y archivos.

Art. 131.3

Contenido de inventarios de comisiones ordinarias.

Art. 132.1

Secretarios de la Junta Directiva, funciones.

Art. 132.2

Sustitución de presidente por ausencias.

Art. 133.1

Atribuciones de comisiones como órganos colegiados.

Art. 133.2

Contenido de los informes de actividades.

Art. 133.3

Requerimiento de información entre comisiones.
Peticiones de comisiones o senadores.

Art. 134.1

Subcomisiones acuerdo de creación.
Bases de subcomisiones.

Art. 134.2

Apoyo y seguimiento a trabajos de las subcomisiones.

Art. 135

Atribuciones adicionales de comisiones.

Art. 136

Normatividad que se sujetan las Comisiones.

Art. 137.1

Trabajos durante los Recesos.

Art. 137.2

La Comisiones atienden los asuntos turnados por la Comisión Permanente.

Art. 138

Reuniones de Comisión.

Art. 139.1

Reuniones de Comisión ordinarias y extraordinarias.

Convocatoria a ordinaria, cuarenta y ocho horas previas, publicación en gaceta.

Art. 139.2

Convocatoria a reunión ordinaria, en recesos, cinco días de anticipación.

Art. 139.3

Convocatoria a reuniones extraordinarias, con anticipación requerida.

previo acuerdo Junta Directiva

Convocatoria respectiva se publica en gaceta

Art. 140.1

Contenido de las convocatorias a reunión.

Art. 140.2

Envío de convocatoria y documentos.

Art. 141.1

Declaración de reunión permanente.

Art. 141.2

Receso de reunión.

Art. 141.3

Conclusión de reunión.

Art. 142

Asistencia a reuniones, con voz pero sin voto.

Art. 143

Formatos para comparecencias y reuniones con servidores públicos en comisiones.

Reglas correspondientes en acuerdo con la Junta de Coordinación Política.

Art. 144.1

Apoyos a Comisiones.

Art. 144.2

Reuniones fuera del Senado.

Art. 144.3

Difusión de reuniones en el Canal del Congreso.

Art. 145

Actas de Reuniones.

Art. 146

Asistencia e inasistencias a reuniones de Comisión.

Informe de inasistencia a tres reuniones sin causa justificada.

Art. 147

Quórum.

Art. 148.

Orden del Día de las reuniones en Comisión.

Art. 149.1

Conducción de las reuniones de comisión.

Art. 149.2

Reglas para el uso de la palabra en comisión.

Art. 150

Votaciones en decisiones.

Dictámenes dentro de la Comisión.

Votaciones nominales, sistema electrónico.

Art. 151.1

Empate en comisión, se delibera y vota nuevamente, misma reunión.

Art. 151.2

Empate en comisión por segunda ocasión, tratamiento de asunto en reunión posterior.

Art. 151.3

Empate, persistencia en segunda reunión, se informa a la Mesa.

Justificación en retraso en presentación de dictamen

Art. 152

Recusación a participar en Asuntos.

Art. 153

Trabajo en Conferencia con la Cámara de Diputados.

Art. 154.1

Trabajo en Conferencia, acuerdo previo.

Art. 154.2

Trabajo en Conferencia, programa de actividades, calendario de reuniones.

Art. 155.1

Comités.

Art. 155.2

Atribuciones de los Comités.

Art. 156

Aplicación de disposiciones legales a los comités.

Art. 157.1

Comisiones cuentan con Secretarios Técnicos, recursos humanos y presupuestales, asesores.

Art. 157.2

Secretarios Técnicos y asesores, pertenecen preferentemente Servicio Civil.

Art. 157.3

Comisiones cuentan con asesores especializados, autorizados por Mesa Directiva.

Art. 158.1

Secretario Técnico, asiste a la Junta Directiva.

Art. 158.2

Secretario Técnico, funciones.

Art. 159.1

Secretario Técnico, cuenta con título profesional. Experiencia en materias de competencia de la comisión

Art. 159.2

Secretarios Técnicos, requisito ser licenciado en derecho, comisiones de Estudios Legislativos; Justicia, Puntos Constitucionales y Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Art. 160.1

Comisión Permanente, propuestas de Grupos para su integración

Art. 160.2

Órganos Bicamarales, criterios de proporcionalidad y pluralidad

Art. 161

Asistencia técnica a trabajos de Comisión Permanente

Art. 162.1

Procedimiento Legislativo Ordinario

Art. 162.2

Procedimiento Legislativo Constitucional

Art. 163.1

Procedimiento Legislativo realiza el tramite de

Art. 163.2

Remisión de iniciativas que deben discutirse primero en la Cámara de Diputados

Art. 164.1

Ejercicio del derecho de iniciativa, inicia procedimiento legislativo

Presentación de proyecto de ley o decreto

Art. 164.2

Suscripción de iniciativa, en forma individual o conjunta

Art. 164.3

Iniciativa con Aval de Grupo

Art. 164.4

Iniciativa del Presidente de la República para ausentarse del País

Art. 164.5

Supervisión de requisitos legales de iniciativas

Art. 165.1

Iniciativas, derecho a retirarlas

Iniciativa conjunta, su retiro requiere totalidad de firmantes

Iniciativa conjunta, solicitud de retiro de uno, se toma nota

Art. 165.2

Retiro de iniciativa, se comunica al Presidente de Mesa Directiva

Retiro de iniciativa, se informa al Pleno y comisiones correspondientes

Art. 166.1

Proyecto de ley o decreto, definición

Art. 166.2

Proyecto de ley decreto, tienen ese carácter propuestas

de la Comisión de Reglamentos

Art. 167.1

Solicitudes para prestar servicios a gobiernos extranjeros

y para aceptar y usar condecoraciones

Art. 167.2

Solicitudes, de su contenido

Art. 167.3

Solicitudes, de su trámite

Art. 168

Devolución de Proyectos de Ley o Decreto por parte de la Colegisladora o del Ejecutivo

Art. 169.1

Iniciativas, criterios técnicos para su formulación

Art. 169.2

Iniciativas, desarrollo del articulado

Art. 169.3

Iniciativas, del Ejecutivo para salir de territorio nacional, contenido

Art. 169.4

Iniciativas, presentación en medios impresos

Art. 169.5

Iniciativas, anexo de documentos para su comprensión

Art. 170.1

Iniciativas con plazos fatales en su régimen transitorio

Art. 170.2

Grupo especial de trabajo para elaborar iniciativas con plazos fatales

Art. 171.

Iniciativas, criterios técnicos para su presentación

Art. 172.

Iniciativas, presentación al Pleno;

Iniciativa, texto completo se publica en Gaceta y Diario de Debates

Art. 172.1

Iniciativas, tiempo de presentación;

Iniciativas conjuntas, legislador que presenta.

Art. 172.3

Iniciativas, en ausencia de autor.

Art. 172.4

Iniciativas, turno directo a comisiones sin lectura ante el Pleno.

Art. 173

Publicación de Iniciativas en Gaceta;

Se da cuenta al Pleno;

Turno a Comisiones.

Art. 174

Turno a Comisiones, definición.

Art. 175.1

Turno a Comisiones

Excepción aprobada por el pleno para urgente resolución

Art. 175.2

Proyectos de la Comisión de Reglamentos, directo al Pleno

Art. 175.3

Iniciativas inclusión integra en el Diario de los Debates

Art. 176.

Iniciativas, criterios para turnar a comisiones

Art. 177.1

Iniciativas, turno a comisiones para dictamen u opinión

Art. 177.2

Iniciativas, turno a una o más comisiones

Art. 177.3

Modificación del turno por la Mesa

Art. 178.1

Iniciativas y proyectos para efecto de dictamen, turno hasta 2 comisiones, adicionales a Estudios Legislativos.

Art. 178.2

Comisión de Estudios Legislativos, participación

Art. 178.3

Coordinación de trabajos de Dictamen

Se considera tal, a la nombrada en primer término

Art. 179.1

Procedencia de turno para efectos de opinión

Aportación de puntos de vista a las dictaminadoras

Art. 179.2

Para efectos de opinión, incluye número de comisiones necesario

Art. 179.3

Opiniones por escrito, comisiones o senadores a dictaminadoras

Art. 180.1

Opinión no vinculante

Art. 180.2

Declinación de opinión, al no presentar en tiempo y forma

Art. 180.3

Dictámenes no supeditados a opinión

Art. 181.1

Iniciativas, Rectificación de Turno

Art. 181.2

Iniciativa, Ampliación de Turno

Art. 181.3

Rectificación o ampliación de turnos, decisión del Presidente

Art. 181.4

Rectificación de turno por escrito, a solicitud de comisiones

Art. 181.5

Rectificación o ampliación de turno, a solicitud escrita de senador.

Plazo de presentación de escrito

Resolución de la Mesa sobre solicitud e informe al Pleno

Art. 182.1

Dictámenes, definición

Art. 182.2

Resolución de dictamen

Art. 183.1

Proceso de Dictamen

Art. 183.2

Juntas Directivas, acuerdan organización y método para dictaminación

Art. 183.3

Dictaminación conjunta de iniciativas y proyectos relacionados

Art. 183.4

Dictaminación de Proyectos enviados por la Colegisladora

Prohibición para acumular iniciativas presentadas en el Senado

Art. 184.1

Audiencias públicas para dictaminar

Audición de autor, autores, especialistas, organizaciones, grupos y ciudadanos

Art. 184.2

Recepción de información para desahogo de trabajos

Art. 185.1

Acuerdo de plazo para emitir opinión otra Comisión

Remisión de opinión a la comisión coordinadora
Dictamen incluye consideraciones y respectivas y puntos de vista

Art. 185.2

Requisito de aprobación de opinión, por miembros de comisión opinante

Art. 185.3

Análisis de opinión en dictamen

Art. 185.4

Publicación conjunta, dictamen y opinión

Art. 186.1

Dictaminación conjunta

Incorporación al dictamen de observaciones y propuestas

Art. 186.2

Dictaminación conjunta, distribución de dictamen a todos los integrantes

Plazo de entrega de dictamen a integrantes de dictaminadoras

Art. 187.1

Reunión de comisiones unidas

Votación y Discusión de Dictámenes

Art. 187.2

Formato para formulación y discusión de dictamen

Art. 188.1

Firmas en el Dictamen

Art. 188.2

Firmas en el Dictamen en contra o abstención

Art. 188.3

Voto particular, presentación en caso de disentir de la mayoría

Art. 189.1

Modificación del voto emitido en contra o en abstención

Prohibición para cambiar votos aprobatorios

Art. 189.2

Modificación de votos en Dictámenes

Art. 190

Elementos técnicos del dictamen

Art. 191.1

Listas de asistencia y otros documentos anexos a Dictamen

Art. 191.2

Dispensa de presentación de lista de asistencia en el Dictamen

Art. 192

Dictámenes aprobados, remisión al presidente de la Mesa Directiva

Dictámenes inscripción al orden del día y publicación Gaceta

Art. 193.1

Dictámenes, plazo de publicación en Gaceta

Art. 193.2

Votos Particulares, plazo de publicación

Art. 193.3

Incumplimiento de requisito de publicación de dictámenes o votos particulares

Art. 193.4

Dictámenes, votos particulares u opiniones, dispensa de publicación, a solicitud de Juntas Directivas
Distribución de copia de documentos

Art. 193.5

Publicación de dictámenes y votos particulares que cumplan requisitos

Art. 194

Debate y Votación de Dictámenes

Art. 195.1

Lecturas de Dictámenes o dispensas de lectura

Art. 195.2

Dictamen de primera lectura, surte efectos la publicación en Gaceta

Art. 195.3

No procedencia de interrupción, en lectura de dictamen

Presentación de moción de procedimiento, interrumpe lectura

Art. 196.1

Presentación de dictámenes ante el Pleno

Presentación, no surte efectos de primera ni segunda lectura

Art. 196.2

No procedencia de interrupciones al orador

Art. 197

Posicionamiento de Grupos Parlamentarios en dictámenes

Art. 198.1

Debate de Dictámenes, primero en lo general, después en lo particular

No se aplica al artículo único de dictamen que involucra ordenamientos completos

Art. 198.2

Dictámenes con un solo artículo, debate y votación en un solo acto

Art. 198.3

Debate en lo general y en lo particular durante sesión programada al trámite

Debate en lo particular en la sesión inmediata siguiente, por extensión u otra circunstancia

Art. 199.1

Debate en lo General

Art. 199.1, I

Presentación de dictámenes
Presentación de voto particular

Art. 199.1, II

Fijación de posición de Grupos Parlamentarios

Art. 199.1, III

Lista de oradores en contra y a favor
Sin inscripción de oradores, votación inmediata

Art. 199.1, IV

Lista de oradores, alternancia
Lista de oradores inicia en contra

Art. 199.1, V

Asuntos suficientemente discutidos

Art. 199.1, VI

Conclusión del debate y votación

Art. 199.1, VII

Consulta de suficientemente discutido

Art. 199.1, VIII

Lista de oradores solo intervenciones en un solo sentido
Conclusión del debate, votación

Art. 199.1, IX

Conclusión de lista de oradores, concluye debate y procede votación

Art. 200.1

Apertura de Registro para reserva de artículos, adiciones

Debate y votación en lo particular de artículos reservados y adiciones

Art. 200.2

Informe al Pleno de artículos reservados o adiciones propuestas

Informe al pleno de votos particulares referidos a artículos específicos

Art. 200.3

Dictamen, votación en un solo acto en lo general y artículos no reservados

Art. 201.1

Debate en lo Particular

Reserva de artículos para suprimir o modificar

Art. 201.2

Debate en lo particular, referido a propuestas de adición

Art. 201.3

Debate y resolución sucesiva en orden correspondiente de artículos reservados o propuestas de adición

Art. 202.1

Procedimiento para debates en lo particular de artículos reservados

Art. 202.1, I

Explicación del contenido y alcance de artículos reservados o adiciones

Art. 202.1, II

Consulta al pleno de admisión a debate o no

Art. 202.1, III

Negativa del Pleno para admitir artículo reservado

Votación de artículo reservado

Art. 202.1, IV

Admitida a debate, lista de oradores en contra y favor

Admitida inicia debate primero registrado en contra

Art. 202.1, V

Suficientemente discutido. Conclusión de debate y votación

Art. 202.1, VI

Registro de oradores solo a favor

Consulta al Pleno de suficientemente discutido y votación

Art. 202.1, VII

Agotada la lista de oradores se declara conclusión de debate

Procede lectura de texto a considerar y votación del Pleno

Aprobados artículos reservados o adiciones, procede incorporación al texto

Rechazados artículos reservados o adiciones, prevalecen términos originales

Procede votación del artículo reservado

Art. 203.1

Debate de voto particular, ante rechazo en lo general de dictamen por el Pleno

No procede el debate en particular de dictamen, rechazado en lo general

Art. 203.2

No existencia de voto particular, concluye debate, continua procedimiento legislativo

Art. 204.1

Dictámenes en sentido negativo, solo debate en lo general

Dictámenes en sentido negativo, con voto particular, permite debate artículos específicos

Art. 204.2

Consulta al Pleno para devolver a comisiones o desechar dictamen negativo

Art. 205.1

Retiro de dictámenes a solicitud de comisiones dictaminadoras

Solicitud de retiro, procede antes de publicación en Gaceta

Art. 205.2

Aprobación del Pleno, para retiro de dictámenes publicados en Gaceta

Art. 205.3

Retiro de dictamen, procedencia por única ocasión

Retiro de dictámenes ya publicados, no implica decisión sobre contenido

Art. 205.4

Plazo para nueva presentación de dictámenes retirados

Art. 205.5

Aval del retiro de dictámenes

Art. 206

Dictámenes generados por otra Legislatura, publicados en Gaceta

Art. 207.1

Votos particulares, definición

Art. 207.2

Alcance del voto particular

Art. 207.3

Existencia de más de un voto particular, respecto de mismo dictamen

Art. 208

Elementos del voto particular

Art. 209.1

Presentación del voto particular, ante presidente de comisión coordinadora

Art. 209.2

Tramite de votos particulares

Art. 210.1

Votos particulares desechados, si el dictamen se aprueba en lo general

Art. 210.2

Voto particular debate y resolución inmediata

Art. 210.3

Debate y votación de votos particulares, en orden de presentación

Art. 210.4

Aprobación de voto particular

Art. 210.5

Reglas de debate y resolución de voto particular

Art. 211.1

Dictamen, modificaciones de corrección y estilo

Art. 211.2

Dictamen, revisión y publicación en Gaceta

Art. 212.1

Plazo para emitir dictámenes.

Art. 212.2

Plazos, ampliación que realiza la Mesa Directiva

Art. 212.3

Plazos, solicitud de ampliación que realizan las Comisiones

Art. 212.4

Computo de plazos para dictaminar

Art. 213

Plazos específicos para emitir ordenamientos

Art. 214.1

Plazos de excitativas que emite directamente el Presidente de la Mesa Directiva

Art. 214.2

Plazos de emisión de excitativa solicitada por senadores

Ampliación de Plazo, emitida la excitativa para su cumplimiento

Art. 214.3

Solicitud de excitativas a iniciativas de sujetos con derecho,
o proyectos enviados por Colegisladora
Formulación de excitativas por senadores

Art. 215.1

Seguimiento de la Mesa Directiva de trámites dictados

Art. 215.2

Informe general, mensual al Pleno, de vencimiento de plazos, prorrogas y excitativas
Informe mensual, publicación en Gaceta

Art. 216.1

Excitativa, elementos de la solicitud

Art. 216.2

Excitativa, presentación por cada iniciativa, proyecto o proposición

Art. 216.3

Presidente de la Junta Directiva que coordina, informa el estado que guardan los asuntos

Art. 217.1

Retorno de iniciativas por vencimiento de plazos, a solicitud del o los proponentes
Plazo para dictaminar por retorno de asunto, sin prórroga

Art. 217.2

Retorno de proyectos o proposiciones presentados por sujetos legitimados

Art. 217.3

Dictamen sin presentar, retiro inmediato por el Presidente de Mesa Directiva a las dictaminadoras

Presentación directa al pleno, plazo de su presentación

Tramitación de estos asuntos, observación de reglas aplicables a dictámenes

Art. 218.1

Comisiones cumplimiento de plazos establecidos para emitir dictamen

Recesos, se continúa estudio de iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas

Art. 218.2

Vencimiento de plazos establecidos sin emitir dictamen, se informa al Pleno

Plazo para que el Pleno conozca informes generados en el receso

Art. 219.1

Informe de la Mesa Directiva, sin renovación de legislatura de asuntos pendientes de dictamen

Art. 219.2

Procedimiento para desahogo de rezago legislativo de otras legislaturas

Art. 219.2, I

Iniciativas y Proyectos pendientes de dictamen, culminación de trámite legislativo

Art. 219.2, II

Iniciativas de senadores con dictamen, culminación de trámite legislativo

Art. 219.2, III

Rezago de iniciativas de anteriores Legislaturas sin dictamen

Art. 219.2, III. a

Iniciativas de anteriores Legislaturas, plazo para que cada Grupo se pronuncie

Art. 219.2, III. b

Mesa consulta Juntas Directivas

Art. 219.2, III. c

Iniciativas seleccionadas continúan procedimiento legislativo

Art. 219.2, III. d

Acuerdo para archivar iniciativas no seleccionadas

Envío de iniciativas al Archivo Histórico

Art. 220

Remisión de Proyectos a la Cámara de Diputados

Art. 221

Proyectos de ley o decreto devueltos al Senado por la Colegisladora

Art. 222.1

Remisión de Proyectos al Ejecutivo Federal

Art. 222.2

Plazos, seguimiento y cómputo de proyectos enviados al Ejecutivo Federal

Art. 223.1

Dictaminación de proyectos devueltos por el Ejecutivo Federal

Art. 223.2

Proyecto de ley o decreto desechado en su totalidad por el Ejecutivo Federal

Art. 223.3

Proyecto de ley o decreto desechado en parte por el Ejecutivo Federal

Art. 223.4

Aprobación o rechazo de las observaciones realizadas por el Ejecutivo Federal

Art. 224

Reformas Constitucionales, discusión, dictamen, debate y votación
Reformas Constitucionales, mayoría calificada

Art. 225.1.

Reformas a la Constitución, Senado cámara revisora

Art. 225.1, I

Remisión de Proyectos a las Legislaturas Estatales

Art. 225.1, II

Recepción de decretos correspondientes, remitidos por Legislaturas

Art. 225.1, III

Cómputo de aprobaciones de Legislaturas Estatales;

Art. 225.1, IV

Integración de expedientes

Firmas Mesa Directiva de Colegisladora;

Art. 225.1, V

Declaratoria y turno al Ejecutivo para publicación en DOF.

Art. 225.2

Notificaciones recibidas por el Senado, remisión a la Comisión Permanente

Cómputo de Votos Aprobatorios de Legislaturas Estatales en Comisión Permanente

Art. 226

Registro de proyectos aprobados por el Senado en su Libro de Leyes

Art. 227.1

Remisión de Proyectos al Ejecutivo Federal

Art. 227.2

Remisión de Proyectos al Ejecutivo Federal

Art. 227.3

Devolución de proyectos a Colegisladora

Art. 228

Firmas para la Expedición de un Proyecto

Art. 229

Procedimientos Especiales, definición

Art. 230

Funciones donde se aplican procedimientos especiales

Art. 231.1

Procedimientos especiales, internos

Art. 231.2

Funciones donde se aplican procedimientos especiales, compartidas con la Colegisladora

Art. 232

Facultades Exclusivas del Senado

Art. 233

Fórmula para Expedición de Decretos

Art. 234

Política Exterior, análisis

Art. 235

Política Exterior, participación de comisiones en su análisis

Política Exterior, resultado de análisis se someten al Pleno

Art. 236.1

Política Exterior, opiniones expuestas por el Senado de su análisis

Art. 236.2

Política Exterior, seguimiento de objetivos establecidos por Gobierno Federal

Art. 236.3

Política Exterior, remisión al Ejecutivo Federal de resultados de su análisis

Art. 237

Instrumentos Internacionales, aprobación de los suscritos por el Ejecutivo Federal

Art. 238.1

Instrumentos Internacionales, turno a Comisiones, estudio y dictamen

Art. 238.2

Instrumentos Internacionales, turno a otras comisiones de materia correspondiente

Art. 238.3

Instrumentos Internacionales, cuidado de cumplimiento de principios normativos

Art. 239.1

Aprobación ó Ratificación de Nombramientos

Art. 239.2

Acuerdo para la Ratificación de Empleados Superiores de Hacienda

Art. 239.3

Nombramientos, aprobación, ratificación u objeción

Art. 240.1

Servidores Públicos, aprobación, ratificación u objeción

Derecho de Audiencia de los Servidores Públicos sujetos a nombramiento

Art. 240.2

Remisión de Nombramientos pendientes a la Comisión Permanente

Art. 241.1

Recepción de nombramientos, turno a Comisiones

Art. 241.2

Verificación de documentos de nombramientos, por las comisiones

Art. 241.3

Omisión de documentos de nombramientos, comunicación al Presidente

Art. 242.1

Comparecencias de Servidores Públicos, a fin de allegarse de mayores elementos en Comisión

Art. 242.2

Comparecencia, la convoca el Presidente de la comisión primera en turno

Art. 243

Aprobación o ratificación de nombramientos, votación nominal

Aprobación o ratificación de nombramientos, mayoría calificada en su caso.

Art. 244

Publicación de acuerdos sobre Nombramientos y Ratificaciones

Notificación a las autoridades correspondientes

Art. 245

Protesta de Ley de Servidores Públicos

Art. 246

Remoción de Servidores Públicos, intervención del Senado

Art. 247

Solicitud de Autorización o consentimiento, del Presidente de la República

Turno a comisiones, presentación de dictamen siguiente sesión

Art. 248.1

Requerimiento del Ejecutivo, para aprobación de reconocimiento de jurisdicción de la Corte Penal Internacional

Art. 248.2

Solicitudes y resoluciones recaídas son publicadas en la Gaceta

Art. 249

Solicitudes, apegadas a principios normativos de la Política Exterior mexicana

Art. 250

Desaparición de Poderes, procedimiento y plazos

Art. 251

Solución de Conflictos entre Poderes de los Estados, sujeción a legislación

Art. 252

Jurado de Sentencia, procedimiento a seguir

Art. 253.1

Sección de Enjuiciamiento, constitución

Art. 253.2

Sección de Enjuiciamiento, nombramiento de su Presidente

Art. 253.3

Vacantes en la Sección, a propuesta de la Junta de Coordinación Política

Art. 254.1

Sección de Enjuiciamiento, quórum

Art. 254.2

Sección de Enjuiciamiento, adopción de resoluciones

Art. 254.3

Sección de Enjuiciamiento, sesiones secretas

Art. 254.4

Sección de Enjuiciamiento, reuniones, discusiones y votaciones

Art. 255.1

Nombramientos, de su realización

Art. 255.2

Nombramientos, pronunciamiento o realización conforme a leyes respectivas

Art. 255.3

Ratificación o no de servidores públicos, respeto de garantía de audiencia

Art. 256.1

Nombramiento de Servidor público, no existencia de disposiciones, se está a lo dispuesto por el Reglamento

Art. 256.2

Aprobación anticipada de nombramientos para cubrir vacantes

Art. 256.3

Remisión de nombramientos pendientes, a la Comisión Permanente

Art. 257.1

Procedimiento para vacantes o nombramientos

Art. 257.2

Revisión de la documentación de personal propuesto

Art. 257.3

Integrar propuesta, consulta, auscultación, por escrito o emisión de convocatoria

Art. 257.4

Publicación en Gaceta de la información básica del personal propuesto
Requisito de plazo de publicación, previo a someter al Pleno

Art. 258

Nombramiento emitido directamente por el Senado

Art. 259

Solicitudes de Licencias ó Renuncias de Servidores Públicos

Art. 260.1

Remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal
Designación de sustituto

Art. 260.2

Supuestos de Remoción de Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Art. 261.1

Solicitud de Remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, presentación

Art. 261.2

Negativa de presentación de solicitud de remoción

Art. 261.1

Presentación de solicitud de remoción

Art. 262.1

Procedimiento de Remoción, estatuto de Gobierno del DF

En lo previsto aplica Reglamento

Art. 262.2

Solicitud de remoción, sesiones secretas

Art. 263.1

Remoción del Jefe de Gobierno, publicación del dictamen respectivo en la Gaceta

Art. 263.2

Argumentación del Jefe de Gobierno en su defensa

Participación se ajusta al acuerdo previo acordado por Mesa en consulta con la Junta

Art. 263.3

Remoción del Jefe de Gobierno, en su caso, Acuerdo del Pleno por mayoría absoluta de integrantes del Senado

Art. 263.4

Acuerdo de Remoción, publicación en la Gaceta y Diario Oficial de la Federación

Art. 264.1

Remoción efectiva, recepción de propuesta presentada por el Ejecutivo Federal

para designar Jefe de Gobierno del D.F.
Propuesta del Ejecutivo, se informa al Pleno y se turna a comisiones

Art. 264.2

Plazo para la dictaminación de la propuesta

Art. 264.3

Dictamen negativo, notificación al Ejecutivo Federal

Formulación de nueva propuesta

Art. 265.1

Límites entre entidades federativas, intervención del Senado

Art. 265.2

Convenios amistosos de entidades federativas, turno a comisión competente

Art. 265.3

Conflicto de límites entre entidades federativas, a falta de acuerdo resuelve el Senado

Art. 266.1

Informes de los entes públicos, recepción, análisis y pronunciamiento sobre ellos

Art. 266.2

Preguntas Parlamentarias

Art. 266.3

Objeto de las Preguntas Parlamentarias

Art. 266.4

Interpelaciones

Art. 267.1

Análisis del Informe anual del Presidente de la República

Art. 267.2

Análisis del Informe, por materias
Verificación de cumplimiento de Plan Nacional y programas sectoriales

Art. 267.3

Análisis del Informe, formulación de calendario para su análisis

Art. 267.4

Análisis del Informe, formulación de calendario de comparecencias

Art. 267.5

Análisis del Informe, comparecencias, consulta al Ejecutivo y Colegisladora

Art. 268.1

Preguntas por escrito, solicitud al Presidente de la República, para ampliar información

Art. 268.2

Preguntas Parlamentarias, integración que realiza la Junta Coordinación Política
Preguntas parlamentarias, proporcionalidad correspondiente a los Grupos Parlamentarios
Preguntas parlamentarias, presentación al Pleno, para remisión al Ejecutivo

Art. 268.3

Respuestas a Preguntas Parlamentarias, turno a comisiones
Preguntas parlamentarias, análisis, valoración y conclusiones

Art. 268.4

Preguntas y respuestas se publican en la Gaceta del Senado

Art. 268.5

Memoria del análisis del informe presidencial, envío al Ejecutivo y publicación

Art. 269

Informes, objeto, presentación contenido y periodicidad

Art. 270.1

Comparecencias para análisis del informe Presidencial

Art. 270.2

Preguntas e Interpelaciones, pueden hacerse por escrito

Art. 271.1

Comparecencias, Informe presidencial, comunicación oficial del Senado

Comparecencias ante Pleno o comisiones

Comparecencias, comunicación de objeto, anexa documentación

Art. 271.2

Comparecencias Informe presidencial, servidores remiten información útil

Art. 271.3

Comparecencias informe presidencial, envío de preguntas e interpelaciones

Comparecencias informe presidencial, en su desarrollo otras preguntas e interpelaciones

Art. 271.4

Queja ante el Ejecutivo Federal

Art. 272.1

Preguntas e Interpelaciones, sin mediar comparecencia

Art. 272.2

Preguntas e Interpelaciones, inclusión en el Orden del Día

Preguntas e Interpelaciones, su autor puede explicar objeto

Preguntas e Interpelaciones, se someten a debate y votación

Art. 272.3

Preguntas e Interpelaciones, aprobadas por el Pleno remisión a Servidor Público

Art. 272.4

Respuestas por escrito

Art. 272.5

Preguntas y respuestas, publicación en Gaceta

Art. 273.1

Preguntas e Interpelaciones, escritas o verbal, características

Art. 273.2

Omisión de respuestas concisas, se concede nuevamente uso de palabra a senador

Art. 273.3

Plazos para recepción de respuestas por escrito
Convocatoria a segunda comparecencia

Art. 273.4

Apoyo logístico y Parlamentario para comparencias

Art. 274.1

Informes de, dependencias, entidades, órganos autónomos, turno a comisiones
Informes, publicación en la página electrónica y Gaceta

Art. 274.2

Análisis de informes, plazo y formulación de conclusiones
Análisis de informes, conclusiones se publican en Gaceta

Art. 274.3

Análisis de informes, solicitud de aclaración o complemento de información

Art. 275.1

Acuerdos Parlamentarios, objeto y autores

Art. 275.2

Acuerdos Parlamentarios, de Mesa o Junta, se someten inmediatamente al Pleno
Acuerdos Parlamentarios, de comisiones y comités remisión al Presidente, previo al Pleno

Art. 275.3

Acuerdos Parlamentarios, aprobados por el Pleno, publicación en Gaceta

Art. 275.4

Acuerdos Parlamentarios, vigencia y observancia obligatoria de la Legislatura

Art. 276.1

Proposiciones con Punto de Acuerdo, presentación

Art. 276.2

Proposiciones con Punto de Acuerdo, remisión por escrito a Presidente de la Mesa

Proposiciones con Punto de Acuerdo, presentación y turno a comisiones

Proposiciones con Punto de Acuerdo, procede dispensa de trámite

Art. 277

Dictámenes de Proposiciones con Punto de Acuerdo

Art. 278

Comunicaciones y Peticiones

Art. 279.1

Comunicaciones, peticiones, consultas, se turnan a comisiones, comités

Art. 279.2

Los Órganos Directivos llevarán un registro de las Comunicaciones y solicitudes, y sus acuerdos

Art. 280.1

Diplomacia Parlamentaria, definición

Art. 280.2

Diplomacia Parlamentaria, participación del Senado

Art. 280.2

Diplomacia Parlamentaria, se apega a los principios normativos de la política exterior mexicana

Art. 281.1

Diplomacia Parlamentaria, acciones

Art. 281.2

Diplomacia Parlamentaria, participación de ambas Cámaras en la integración de delegaciones, se realizará conforme acuerdos bicamarales

Art. 282.1

Diplomacia Parlamentaria, conducción corresponde a Mesa Directiva y Presidente

Art. 282.2

Diplomacia Parlamentaria, Mesa Directiva coordina los apoyos para desarrollarla

Art. 283

Diplomacia Parlamentaria, atribuciones de la Mesa Directiva

Art. 284

Diplomacia Parlamentaria, atribuciones del Presidente de la Mesa

Art. 285.1

Diplomacia Parlamentaria criterios que atiende la Mesa Directiva

Art. 285.2

Autorización de Personal de Apoyo Técnico

Art. 286.1

Resoluciones de las Delegaciones

Art. 286.2

Participación de las Delegaciones

Art. 286.3

Resoluciones que se presentan ante el Pleno

Art. 287.1

Responsabilidades de los presidentes de las representaciones o delegaciones

Art. 287.2

El Presidente de la representación o delegación propiciará la intervención de integrantes

Art. 288.1

Ceremonial

Art. 288.2

Protocolo

Art. 289.1

Ceremonial y protocolo, desarrollo conforme a la ley

Art. 289.2

Ceremonial y protocolo, a cargo de la Mesa y comisiones que correspondan

Art. 289.3

Comisiones de Cortesía, conforma el Presidente de la Mesa

Art. 289.4

Comisiones de Cortesía, función

Art. 290

Honores a la Bandera e interpretación del Himno Nacional

Art. 291.1

Ubicación del Presidente de la República en asistencia al Senado

Art. 291.2

Ubicación del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Art. 291.3

Comisiones de Ceremonial

Art. 292.1

Protocolo en asistencia de titulares de poderes de la Unión

Art. 292.1

Protocolo en asistencia de Jefes de Estado, de Gobierno u otros invitados especiales

Protocolo, toma de fotografía y firma del libro de visitantes distinguidos

Art. 293.1

Protocolo de invitados especiales, asignación de sitio específico en el Salón de Sesiones

Art. 293.2

Protocolo en asistencia de representantes de la Cámara de Diputados

Art. 293.3

Protocolo con visitas de cortesía que no implican asistencia a Sesión

Art. 294.1

Protocolo, consulta a la Comisión de Reglamentos

Art. 294.2

Manuales en materia de protocolo

Art. 295.1

Transparencia y acceso a la información, garantía del Senado a su acceso

Art. 295.2

Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la información

Art. 295.3

Funciones del Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la información

Art. 295.4

Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la información, integración

Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la información, de su Presidente

Art. 296.1

Disponibilidad de información a través de los medios electrónicos

Art. 296.2

Actualización de Información
Plazos para modificación

Integración y actualización a cargo de las secretarías generales

Art. 296.3

Reserva de documentos fílmicos, de audio y escritos

Art. 296.4

Información Reservada

Art. 297.1

Solicitudes y procedimientos para obtener Información

Art. 297.2

Información del Senado a cargo de órganos y personal responsable

Art. 297.3

Secresía del Personal del Senado

Art. 298.1

Cabildeo, definición

Art. 298.2

Cabildeo, informe de actividades realizadas a la Mesa, emitido por comisiones y senadores

Art. 299.1

Prohibición para aceptar dádivas

Art. 299.2

Infracciones a la norma

Art. 300.1

Secretarías Generales, Tesorería, Contraloría

Art. 300.2

Unidades Administrativas

Art. 300.3

Normatividad que rige a la Secretarías,
Unidades Administrativas

Art. 300.4

Instituto Belisario Domínguez, tareas de
investigación jurídica y legislativa

Art. 301.1

Profesionalización del personal de apoyo
parlamentario y administrativo

Art. 301.2

Estatuto de los Servicios Parlamentarios,
Administrativos y Técnicos del Senado

Art. 301.3

Estatuto desarrolla funciones del Instituto
Belisario Domínguez

Estatuto desarrolla funciones de la Unidad de
Enlace para la Transparencia

Art. 302.1

Aprobación y reformas al Estatuto, facultad del
Pleno a propuesta de la Mesa

Art. 302.2

Contenidos del Estatuto

Art. 303.1

Comunicación Social

Art. 303.2

Atención a los representantes de los medios de información

Art. 304.1

Acreditación de los representantes de los medios de información

Art. 304.2

Atención de solicitudes de los representantes de los medios de información

Art. 305.1

Trasmisión de sesiones del pleno, reuniones de comisiones por el Canal del Congreso

Art. 305.2

Acceso al público y a los informadores acreditados

Art. 306.1

Gaceta del Senado

Integración del Consejo Directivo

Presidente de la Mesa preside el Consejo Directivo

Art. 306.2

Gaceta del Senado, está a cargo de Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Art. 306.3

Contenido de la Gaceta

Art. 306.4

Publicación de la Gaceta

Art. 306.5

Comisión Permanente, sede en el Senado su información se publica en Gaceta

Art. 307.1

Distribución de la Gaceta, horario de distribución

Art. 307.2

Distribución de la Gaceta, en salón de sesiones

Art. 307.3

Distribución de la Gaceta, disposición de representantes de los medios acreditados

Art. 307.4

La Publicación de la Gaceta no produce efectos jurídicos

Art. 308

Requisitos de publicación de documentos en Gaceta

Art. 309

Contenido del Diario de los Debates

Art. 310.1

Inviolabilidad del Recinto Parlamentario

Art. 310.2

Presencia de la fuerza pública, facultad del Presidente

Art. 310.3

La presencia de la Fuerza Pública en el Senado con otro objetivo, deberá ser aprobada por el Pleno

Art. 311

Resguardo Parlamentario, protección civil y seguridad

Art. 312

Normas del público asistente a las sesiones

Glosario

“A”

Abstención

Acción de un legislador al no votar ni en pro ni en contra de una resolución.

Acta de la sesión

Documento cuya integración está dispuesta por el inciso h) del artículo 70 de la LOGC y por la fracción II del artículo 25 del RGI, en el cual se consigna de manera sintetizada lo que ocurre en las sesiones. Debe contener los nombres de quienes hagan uso de la palabra y en su contenido se deben evitar juicios y calificaciones. Su elaboración está asignada a los secretarios de la Mesa Directiva. Por su contenido reglamentado y referido a todo lo que aborde y resuelva la Cámara, el acta de la sesión es un instrumento de suma importancia como testimonio

documental. Para conocimiento de los integrantes de la Asamblea se publica en la Gaceta Parlamentaria, después de aprobada, es firmada por los secretarios de la Mesa Directiva e incorporada al Libro de Actas de las sesiones. En la práctica parlamentaria el hecho de publicarla previamente en la Gaceta elimina el tiempo que anteriormente se dedicaba a su lectura, permitiendo con esto mayor agilidad en el desarrollo de la sesión.

Actas de las Reuniones de Comisiones

Documento testimonial donde se asienta lo ocurrido en una reunión de comisiones. Todas las actas y minutas de las reuniones, deberán contener por lo menos: nombre del senador que preside la reunión; nombre de los secretarios actuantes; relación de asistentes y calidad de los mismos; relación de ausentes y motivo de la ausencia; horas de inicio y de cierre de la reunión; observaciones; síntesis de lo tratado; acuerdos tomados y votaciones que se efectúen; e incidentes que se hubieren presentado.

Acuerdos de la Junta de Coordinación Política

La Junta fundamenta su tarea de proponer acuerdos en el artículo 82 de la LOCG. A este órgano le corresponde impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo; presentar propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma. Los acuerdos de la Junta tienen las mismas características que los de la Mesa Directiva

Acuerdos de la Mesa Directiva

El vocablo “acuerdo” es de un uso abundante en el trabajo de las Cámaras del Congreso. Con ese concepto se denominan, en forma genérica, las determinaciones que toma la asamblea y que pueden provenir no solo de sus órganos, ya sean comisiones, Mesa Directiva o Junta de Coordinación Política, sino también de las propuestas que presentan los senadores a las

que de manera recurrente se les identifica como “puntos de acuerdo”. El tema de los acuerdos tiene fundamento constitucional en el artículo 77, fracción I, el cual permite a cada Cámara dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior. Este punto constituye uno de los aspectos más ligados al trabajo parlamentario ya que los acuerdos son la forma en que se presentan las determinaciones y propuestas de la Mesa Directiva en su actuación como órgano de gobierno, ya sea sólo para conocimiento de la asamblea o bien para someterlos a su consideración y convertirlos en resolución con carácter obligatorio; su trascendencia en el trabajo legislativo y parlamentario es únicamente para la legislatura en que se aprueban, aunque en ocasiones sirven de precedente para legislaturas posteriores, e incluso, llegan a tener vigencia.

Acuerdos Parlamentarios

Los Acuerdos Parlamentarios son normas internas específicas que regulan una situación en lo particular, la facultad de dictar acuerdos parlamentarios corresponde tanto

al Pleno como a los órganos de gobierno de cada una de las cámaras. Se trata de resoluciones internas que se determinan conforme a las prácticas vigentes con el objeto de unificar criterios que tienen como finalidad subsanar o detallar las normas establecidas por la Ley o el Reglamento, esclareciendo un supuesto normativo determinado. La normatividad interna faculta a los órganos que integran a cada una de las cámaras para emitir acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas, minutas, pronunciamientos o declaraciones de las mismas, estableciendo la obligación de que sean sometidos y aprobados por el Pleno. Los Acuerdos Parlamentarios complementan las disposiciones de los ordenamientos internos, con ellos se busca hacer eficaz el procedimiento de decisión parlamentaria, a través de la adopción de elementos sustantivos y adjetivos, los cuales tienen la finalidad de preservar las facultades y funciones del órgano legislativo y otorgar seguridad jurídica a los sujetos considerados en los supuestos de competencia

de dicho órgano. En tal virtud, los acuerdos deben ser aprobados por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea, obligando a su cumplimiento y se convierten en obligatorios, por lo que surten los efectos de una disposición normativa. Para que los Acuerdos Parlamentarios no sorprendan a los sujetos obligados a su cumplimiento es necesario difundirlos ampliamente y por todos los medios posibles. Se estima que los acuerdos parlamentarios suscritos por los órganos de gobierno, conocidos y aprobados por el Pleno, son formalmente normas reglamentarias que prescriben conductas y, por tanto, generan derechos y obligaciones.

Afirmativa (en pro)

Voz que durante la práctica de las votaciones nominales indica una decisión en sentido favorable; generalmente se emite después del nombre y apellido del legislador.

Agenda legislativa

Conjunto de actividades programadas por los órganos legislativos para ser desahogado durante determinado

tiempo, previsto anticipadamente, con el propósito de dar solución a los planteamientos y exigencias sociales por medio del proceso de creación de leyes y del cumplimiento de las responsabilidades que las leyes imponen a los órganos del Congreso. En la Ley Orgánica se denomina Programa Legislativo y su definición queda establecida como facultad del Presidente de la Junta de Coordinación Política.

Agenda Política

Este rubro tiene su origen absolutamente en la práctica parlamentaria. No cuenta con fundamento en ninguna de las disposiciones legales ni reglamentarias del Congreso. El contenido de este apartado permite a los senadores ejercer una de sus funciones principales que es la de debate y deliberación sobre temas de coyuntura. Es utilizado con fines deliberativos para exponer las respectivas opiniones y puntos de vista sobre los asuntos de interés que transcurren de manera cotidiana. Para las discusiones que se presentan aquí, la Mesa Directiva ha

fijado un tiempo de cinco minutos en tribuna para cada orador y organizar el debate de manera que se permita la expresión de todos los grupos parlamentarios.

Alusiones Personales

Durante la discusión de un dictamen, o en los temas que estén a debate, los legisladores podrán solicitar la palabra para responder alusiones personales cuando consideren que se han hecho referencias a su persona. El Presidente de la Mesa puede conceder la palabra, hasta por cinco minutos, a los legisladores que así lo soliciten. La normatividad señala que los legisladores deberán realizar su participación desde la tribuna.

Ampliación de Turno

Adicionar el trámite de turno a más comisiones de las que inicialmente se consideró, en razón de la correspondencia por cuanto a la materia.

Análisis de informe presidencial

Revisión analítica y crítica por parte

de los legisladores del documento en el que el Ejecutivo Federal dio cuenta del estado que guarda la Administración Pública Federal en el año del que se informó; en ocasiones, la revisión se realiza con la asistencia de los Secretarios de Despacho correspondientes a fin de que éstos den cuenta al Congreso sobre el estado que guardan sus respectivos ramos. Tradicionalmente a esta actividad se le llama “glosa”, sin embargo consideramos que este término es incorrecto a partir de la definición que al respecto da el Diccionario de la Real Academia de la lengua.

Anteproyecto de dictamen

Documento que contiene la redacción provisional de una ley o cualquier otro asunto que será sometido a discusión y análisis.

Asamblea

Reunión de personas a quienes agrupa una comunidad de intereses o funciones, que ha sido convocada y delibera conforme a las normas establecidas con el fin de adoptar

ciertas decisiones o cumplir determinada misión.

Asesoría parlamentaria profesional

Apoyo especializado de o para los representantes de la sociedad.

Asistencia

Es la acreditación de los integrantes presentes en las reuniones de comisión, mediante registro en el sistema electrónico, en caso necesario, lo hacen con su firma.

“C”

Cabildeo

Actividad que realizan personas dedicadas a promover intereses legítimos de particulares, ante los órganos directivos y comisiones del Senado o ante senadores en lo individual o en conjunto, con el propósito de influir en decisiones que les corresponden en ejercicio de sus facultades.

Cámara Alta

Término coloquial utilizado para referirse a la Cámara de Senadores. Cámara Baja Término coloquial utilizado para referirse a la Cámara de Diputados. Cámara destinataria o de origen Cámara que recibe y da turno, en primera instancia, a una Iniciativa. El autor puede presentarla en cualquiera de las dos cámaras del Congreso de la Unión, Cámara de Diputados o Senado de la República, con excepción de lo señalado en el inciso h) del artículo 72 constitucional y de la fracción IV del artículo 74 del mismo ordenamiento. Durante los periodos de receso de las cámaras, la iniciativa en cuestión se presenta ante la Comisión Permanente, misma que la turna a las comisiones de la Cámara correspondiente, de acuerdo a lo señalado por la fracción III del artículo 78 constitucional. La práctica parlamentaria aplicada durante los últimos años indica que la mayoría de las iniciativas presentadas por los legisladores federales son presentadas en su respectiva Cámara.

Cámara revisora

Cámara distinta a la que recibe y aprueba en primer término una Iniciativa de Ley o Decreto, a fin de revisar, analizar y aprobar o no la Minuta que le ha sido turnada por la colegisladora.

Ceremonial

Conjunto de prescripciones de forma y solemnidad que deben revestir ciertos actos jurídicos o protocolarios del Congreso o de alguna de las cámaras.

Colegisladora

Cada una de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión en relación con la otra. Constituye la manera en que se nombra a la otra Cámara.

Comisiones

Forma de mandato por la cual una persona o un grupo de personas designadas o colegiadas deben realizar una acción, investigación u operación designada especialmente para ellos.

Comisiones Bicamarales

Son comisiones conjuntas con participación de las dos Cámaras del Congreso de la Unión para atender asuntos de interés común. En la mayoría de los casos se integran por mandato de Ley.

Comisiones conjuntas

Comisiones en las que participan legisladores de ambas cámaras para la atención de asuntos de interés común.

Comisión de cortesía

Grupo de legisladores integrado para ayudar a formalizar y conducir las relaciones oficiales entre los poderes de la Unión durante la celebración de reuniones protocolarias, sesiones reglamentarias, actos o ceremonias públicas. Su misión es fundamental ya que le corresponde coadyuvar en la observancia y ejecución de ciertos actos solemnes, privados o públicos, escritos o de tradición histórica. Su integración es facultad del Presidente de la Mesa Directiva.

Comisiones de Investigación

Son órganos colegiados constituidos con carácter transitorio para investigar el funcionamiento de los organismos descentralizados federales y de empresas de participación estatal mayoritaria. El artículo 93 de la CPEUM, establece que las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos.

Comisiones Especiales

Son los órganos que se constituyen para hacerse cargo de un asunto específico y se extinguen una vez cumplido su objetivo, igual que las comisiones de investigación que se constituyen con carácter transitorio. Se integran observando la pluralidad existente en la Cámara y su composición y directiva será determinada por el acuerdo parlamentario que la crea.

Comisiones Ordinarias

Son órganos colegiados constituidos

por el Pleno, que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones de los asuntos turnados por la Mesa Directiva para el ejercicio de su análisis y estudio correspondiente. En nuestro marco normativo se les ubica como órganos técnicos que cumplen un papel importante en el proceso legislativo en materia de análisis y dictamen de las iniciativas de ley o Decreto, así como de los asuntos del ramo o área de su competencia y bajo el principio de una división de trabajo especializado en la Cámara. El artículo 90 de la LOCG establece la existencia de 30 Comisiones Ordinarias en el Senado; sin embargo, las Cámaras podrán contar con el número de comisiones ordinarias y especiales que requieran para el cumplimiento de sus funciones. Su competencia corresponde en lo general con las otorgadas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con la materia propia de su denominación. Se constituyen, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y previo acuerdo del Pleno, durante el primer

mes de ejercicio de la Legislatura y el encargo de sus integrantes durará una Legislatura. Para su integración se tomará en cuenta la proporcionalidad y pluralidad que existe en la Cámara.

Comisión Permanente

Órgano del Congreso de la Unión que desempeña funciones específicas en los periodos de receso de las cámaras. Está integrada por treinta y siete legisladores, de los cuales diecinueve son diputados y dieciocho son senadores, así como de sus respectivos sustitutos. Su Mesa Directiva se integra por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios, aunque en los últimos años se implementado la modalidad de elegir a dos Vicepresidentes. Respecto a las iniciativas de ley o decreto, la Comisión Permanente únicamente puede recibirlas y turnarlas a las Comisiones de la Cámara que corresponda. El Presidente y el o los Vicepresidentes serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados y para el periodo siguiente, entre los senadores. La Comisión Permanente

no suspende sus trabajos durante la celebración de periodos de sesiones extraordinarias.

Comisiones de cortesía

Las que informan del inicio y conclusión de los trabajos de Cámara al Presidente de la República, a la Suprema Corte, a la Cámara de Diputados y a la Asamblea Legislativa del DF. La práctica parlamentaria ha permitido que, en ocasiones, la función que realizan estas comisiones sea sustituida por el envío de comunicaciones para notificar lo antes mencionado. El día de la apertura del Primer Periodo de Sesiones Ordinarias, se integran tres comisiones, y su cometido es acompañar al Presidente de la República de la residencia oficial al recinto parlamentario; recibirlo a la entrada del palacio y acompañarlo hasta el pie de tribuna; acompañarlo desde su salida de la Cámara de Diputados hasta su destino final. También existen Comisiones que designa el Presidente de la Cámara para visitar a legisladores enfermos o acudir a sus funerales.

Comité

Órgano para auxiliar las actividades de las cámaras, constituido por disposición del Pleno, a fin de realizar tareas diferentes a las de las comisiones, teniendo una duración y misión específica, según el acuerdo de su creación.

Comité de Garantía de Acceso y Transparencia de la Información del Senado

Es el órgano garante, especializado e imparcial, dotado de autonomía operativa y de gestión, responsable de coordinar y supervisar el adecuado cumplimiento de la ley en la materia por parte de los órganos y unidades administrativas del Senado. Es nombrado por el Pleno a propuesta de la Junta y se integra por un Senador de cada Grupo Parlamentario. La Presidencia está a cargo del Senador que determine el acuerdo de su integración y dura en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser designado para un segundo periodo.

Comparecencias ante Comisiones

El término comparecencia, significa acción o efecto de comparecer, el cual hace referencia a que se presente alguien en algún lugar, llamado o convocado por otra persona o de acuerdo con ella. Reunión de una Comisión o comisiones a la que asiste un Servidor público, a partir de una disposición legal aplicable. Los órganos de gobierno son responsables de la formalización y programación de las reuniones con los titulares de los ramos de la Administración Pública Federal, conforme a las solicitudes que las Comisiones les hagan llegar. Cuando así lo acuerden los integrantes de las comisiones podrán celebrar sesiones de información y audiencia a la que asistirán, a invitación de ellas, representantes de grupos de interés, asesores, peritos, o las personas que consideren que pueden aportar sus conocimientos y experiencias sobre el asunto de que se trate. A pesar de que el contenido de la comparecencia es casi informativo, el hecho de que se den ciertos aspectos como la facultad de citar a los miembros del gobierno, la obligación anual de que éstos se

presenten, por iniciativa propia o a iniciativa del Ejecutivo, la exposición, la publicidad, la intervención de los parlamentarios y la presencia de los miembros de comunicación hacen que la comparecencia sea considerada actualmente como un mecanismo de control de la institución representativa sobre el gobierno.

Congreso

Designa y describe la estructura y organización funcional en dos asambleas o Cámaras de legisladores –que actúan de manera conjunta o independiente– de la rama del poder público denominada Poder Legislativo, cuya función principal es la formación, discusión, aprobación y expedición de las leyes que integran el orden jurídico de un Estado.

Constitución de la Cámara de Senadores

El artículo 61 de la LOCG establece que el Presidente de la Mesa Directiva declarará constituida la Cámara de Senadores, mediante la siguiente fórmula: “La Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiente a la

(número ordinal) Legislatura, se declara legalmente constituida para el desempeño de sus funciones”. En ambas cámaras la constitución se realiza el 29 de agosto del año de la elección.

Constituyente Permanente

En México el Constituyente Permanente es el mismo Congreso de la Unión, con un procedimiento rígido en el cual se requiere la aceptación de la mayoría de las legislaturas locales, para realizar reformas al texto constitucional. Se considera (doctrinalmente) que el Poder Constituyente desaparece cuando termina con su trabajo de elaborar una nueva Constitución, así que para reformarla se requeriría la formación de un nuevo poder constituyente, de tal manera que para evitar esto, la facultad de modificar a la Constitución se encarga a un órgano permanente que comúnmente es colegiado y está encargado de hacer las leyes ordinarias. Adicionalmente, se señalan mayores requisitos para modificar la Constitución.

Coordinador de Grupo

Parlamentario

Legislador electo por un Grupo Parlamentario de entre sus integrantes para que coordine sus trabajos legislativos o actúe como representante ante los demás órganos de la Cámara. El Coordinador será su representante para todos los efectos y en tal carácter promoverá los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva y participará con voz y voto en la Junta de Coordinación Política.

Control Parlamentario

Control de tipo político que se ejerce a través de actividades parlamentarias con el fin de fiscalizar la acción del gobierno. Este control, si bien se desprende de una atribución asignada por ley al órgano que la ejerce, no tiene una consecuencia jurídica ni una regla predeterminada de valoración, la cual se refuerza porque los titulares del control son sujetos de naturaleza eminentemente política que, como miembros del parlamento, están interesados en desgastar la imagen del gobierno.

Control Político

Poder o fuerza para controlar las acciones sociales por medio de instituciones creadas por la ley. Delimitación del poder con el fin de controlar las acciones entre los políticos.

Cuerpo de Apoyo Técnico

Estructura formada por funcionarios de carrera encargada de proporcionar servicios de asistencia especializada a los parlamentarios.

“D”

Debate Parlamentario

Debate, proviene del francés débat que significa argumentación. En cuanto a su significado debate quiere decir: controversia sobre una cosa entre dos o más personas; así como contienda, lucha, combate. El debate parlamentario está sujeto a reglas en todos los Congresos y es una parte fundamental de las sesiones en dichos órganos colegiados, sus reglas tienen como finalidad ordenar la discusión de temas que son materia

de las Asambleas y permiten ofrecer la riqueza argumentativa sobre los dictámenes y puntos a resolver, antes de someterlos a votación, cuando el caso lo amerite. También, se puede dar debate por la única razón de debatir y mostrar nuestros puntos de vista y contrastarlos con otros que pueden provenir del mismo grupo o de algún adversario. En el Derecho Parlamentario, las reglas del debate permiten que cada miembro del Congreso pueda hablar ante su Asamblea y con esa acción participar. Una vez que el órgano que conduce la deliberación somete a la Asamblea el cierre del debate, este no puede reabrirse y puede ser concluido por acuerdo del Pleno o por la celebración de una votación. El debate se inicia a partir de la presentación de asuntos que son de interés de más de uno de los legisladores y es una de las funciones más importantes de los parlamentos, debido a que otorga la posibilidad de expresarse libremente, de aprender y de conocer otros puntos de vista, manteniendo siempre el respeto entre los adversarios, sin recurrir a la violencia.

Decreto

Resolución o disposición de un órgano del Estado, sobre un asunto o negocio de su competencia, que crea situaciones jurídicas concretas referidas a un caso particular relativo a un determinado lugar, institución, tiempo o individuo, que requiere de cierta formalidad. Se emite con la finalidad de que sea conocido por las personas a las que va dirigido. Esta resolución puede ser expedida por el titular del órgano ejecutivo, en uso de sus facultades legislativas, o por el órgano legislativo en ejercicio de sus funciones legislativas.

Decreto aprobado

Documento de cámara legislativa en el que se aprueban reformas, adiciones o derogaciones a normas generales o se expiden nuevas normas.

Derecho de iniciativa

El derecho de iniciativa corresponde exclusivamente a: el Presidente de la República; los Diputados Federales; los Senadores de la República; las Legislaturas de los estados, y a la Asamblea Legislativa del Distrito

Federal en materias relativas al Distrito Federal.

Derecho Parlamentario

Rama del Derecho Constitucional integrada por un conjunto de normas que regulan la organización y funcionamiento de las cámaras parlamentarias, entendidas éstas como órganos que asumen la representación popular en un Estado constitucional. Su objeto de estudio es el parlamento, las normas que lo regulan y los sujetos que lo integran.

Diario de los debates

Órgano oficial de las Cámaras del Congreso en el que se publica de manera fiel y puntual el desarrollo de las Sesiones plenarias. Cada Cámara posee su propio Diario de los Debates.

Dictamen

Dictamen proviene del latín dicere, dictare, acción de dictar, decir. De sus acepciones interesa destacar la de “opinión o juicio que se emite sobre una cosa, así como opinión, consejo o juicio que en determinados asuntos debe oírse por los tribunales,

corporaciones o autoridades”. En términos parlamentarios, el dictamen es una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un Parlamento o Congreso con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del Pleno debiendo contener, para ello, una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución. Los dictámenes se deben emitir dentro de los plazos fijados la normatividad vigente. Puede considerarse al dictamen como un acto jurídico dictado por un órgano de gobierno colegiado cuyos efectos crean, modifican o extinguen propuestas de normas jurídicas, a la vez que posibilitan la continuación del ejercicio de un conjunto de derechos o prerrogativas.

Dictamen de Comisiones

Los dictámenes legislativos son los documentos preparados, discutidos y aprobados por la mayoría absoluta de los miembros de una comisión o comisiones, y reflejan la opinión

sobre las iniciativas o proyectos de ley turnados por la Mesa Directiva. No existe una norma que indique el contenido que deberán tener los dictámenes legislativos. El artículo 87 RGI determina que todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. El dictamen legislativo puede contar con los siguientes rubros básicos: proemio; antecedentes; descripción de las propuestas específicas de la iniciativa; consideraciones de la o las Comisiones; puntos resolutivos; artículos transitorios; y, firmas de los miembros de las comisiones. Adicionalmente, se mencionan los apartados que la práctica parlamentaria ha marcado como los más usuales en su integración: sección de antecedentes; las consideraciones que adopta la comisión o comisiones; el detalle de las modificaciones que se hubieran realizado a las iniciativas objeto del dictamen; el texto normativo que indica el artículo o artículos a crear o modificar; la fecha en que se

suscribe, y el nombre, firma y grupo parlamentario de los legisladores que aprueban el dictamen en sus términos. Para una Comisión pueda emitir un dictamen, éste deberá ser presentado firmado por la mayoría de los individuos que la componen. Si alguno o algunos de ellos disintiesen del parecer de dicha mayoría podrá indicarlo al asentar su firma o, si lo prefiere, se abstendrá de firmar el dictamen y podrá presentar voto particular por escrito. En el caso de comisiones unidas no hay norma que indique el procedimiento para computar las firmas aprobatorias de un dictamen, sin embargo, la práctica utilizada para realizar esta actividad consiste en que el dictamen debe ser suscrito por la mayoría absoluta de los integrantes de cada una de las Comisiones que dictaminan. Los dictámenes emitidos, deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria, en la edición correspondiente a la Sesión plenaria en que sean dados a conocer y en la que serán puestos a discusión y votación.

Dictamen, plazos para dictaminar

La Constitución en su artículo 72, inciso i), hace una referencia al tema cuando establece: “Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.” La Ley Orgánica, en su artículo 86, señala que las comisiones ordinarias tendrán a su cargo el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes o decretos de su competencia. Asimismo, el artículo 67, numeral 1, inciso g, de la Ley Orgánica establece que dispondrán de 20 días para presentar un dictamen, y diez días más, si el Presidente de la Mesa así lo indica. El Reglamento, en su artículo 87, determina a las Comisiones a presentar su dictamen, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido.

Dictamen, Discusión en el Pleno

Cuando el proyecto de dictamen de las comisiones, está aprobado por la mayoría de sus integrantes, éste se envía al Pleno de la Cámara, en donde los legisladores llevarán a cabo las discusiones necesarias para que el proyecto de ley o decreto pueda ser votado. Durante la discusión correspondiente, un dictamen puede ser adicionado o modificado por alguna propuesta presentada por escrito y aprobada por la Asamblea. Asimismo, existe la posibilidad de que sea devuelto a la o a las Comisiones dictaminadoras para su reformulación, o bien, puede ser desechado, en cuyo caso no podrá volver a presentarse en las sesiones del año. Formalmente, el dictamen es el documento escrito que acredita y justifica el cumplimiento de un requisito de trámite procesal legislativo, que es expedido por un órgano del Congreso, declarando que se ha realizado el estudio de una iniciativa, y que por tal razón se emite un juicio objetivo para calificar su viabilidad o determinar la inviabilidad técnica y jurídica de

su contenido; así como para que sea, o no, un documento constitutivo para formalizar otras etapas del procedimiento legislativo.

Dictámenes Legislativos

Son los documentos formulados en comisiones, por los cuales se propone al Pleno una decisión sobre las iniciativas o proyectos turnados por el Presidente.

Dictamen, sentido negativo

El dictamen negativo se refiere al rechazo que hace la Comisión o Comisiones respecto de una iniciativa o propuesta que le fue turnada. Al igual que un dictamen con resolución favorable, total o parcialmente, el dictamen negativo deberá presentarse con la mayoría de firmas de los integrantes de la o las Comisiones dictaminadoras. La práctica parlamentaria utilizada durante los últimos años en el Senado de la República sobre este tipo de asuntos consiste en que una vez recibido el dictamen por parte de las Comisiones, la Mesa Directiva verifica sus requisitos de legalidad y, posteriormente,

ordena su inclusión en el Orden del Día dentro del apartado de “Comunicaciones”. Adicionalmente, ordena su publicación en la Gaceta Parlamentaria; una vez que el dictamen negativo tiene su turno en el Orden del Día la Asamblea se da por enterada y la Mesa Directiva instruye a la Secretaría para que descargue el asunto de los registros de la Comisión dictaminadora e informe al promovente de la Iniciativa o Punto de Acuerdo la resolución de dicha Comisión. Si el dictamen negativo recae en una Minuta que ha sido enviada por la Colegisladora, el trámite es distinto y se lista en el rubro de “Dictámenes a Discusión”; llegado el momento, se pone a discusión y votación económica de la Asamblea. La determinación del Pleno se notifica a la Colegisladora y a la Comisión, quedando así concluido el asunto. Dicha práctica parlamentaria se aplica de facto y sin mediar ningún acuerdo, por lo que podría cambiarse y agregarse los elementos que se consideren necesarios y dejen a salvo los derechos de los iniciantes.

Dictámenes, Dispensa de lectura

Enlistada en el Orden del Día la Primera Lectura de un dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, por sí mismo, o a petición de alguno de los senadores, podrá solicitar al Pleno que se dispense la lectura del documento o de una parte del mismo siempre que el dictamen haya sido publicado en la Gaceta Parlamentaria o haya sido distribuido previamente. Para lograrlo, basta consultar a la Asamblea y que ésta tome la decisión correspondiente por mayoría absoluta de los miembros presentes. En caso de dispensarse los trámites a que se refiere el párrafo anterior, la presidencia informa a la Asamblea que el dictamen está sujeto a discusión.

Dictámenes, Discusión

La norma vigente dispone que los dictámenes de asuntos que constituyan proyectos de ley o decreto se sometan a sendas lecturas en dos sesiones distintas. A partir de la creación de la Gaceta Parlamentaria, los dictámenes son publicados previamente, lo que facilita que los legisladores puedan

leerlos con anticipación y preparen argumentos sólidos, previo al día de la discusión.

Dictámenes, Discusión diferida

Las Comisiones dictaminadoras podrán solicitar a la Mesa Directiva diferir la Segunda Lectura y la discusión y votación cuando requieran de tiempo adicional para acordar modificaciones a su texto. Incluso, en una sesión posterior pueden presentar un nuevo dictamen sobre el asunto diferido y podrá listarse nuevamente de Primera Lectura y reponer todo el procedimiento. El Presidente de la Mesa Directiva podrá solicitar autorización al Pleno para declarar un receso en la discusión de un asunto, a fin de procurar condiciones que permitan el adecuado desahogo del mismo.

Dictámenes, Discusión en lo General

Discusión que se realiza sobre el contenido global del dictamen o sobre el cuerpo general de la norma. Todo proyecto de ley se discute primero en lo general, o sea en su conjunto, y después en lo particular, cada

uno de sus artículos. Cuando por la extensión u otras características de un dictamen, la Mesa Directiva estime conveniente que las discusiones en lo general y en lo particular se lleven a cabo en un mismo acto debe solicitar al Pleno su aprobación al respecto y éste deberá pronunciarse a través de una votación económica y tomar su resolución por mayoría absoluta de los presentes. La discusión en lo general se refiere, como su nombre lo indica, a la totalidad del dictamen o del cuerpo normativo que se pretende crear o modificar. Para proceder a su realización, los miembros de la Cámara hablarán alternativamente en contra o en pro, llamándolos el Presidente por el orden de las listas, comenzando por el inscrito en contra. Antes de cerrarse la discusión en lo general de los proyectos de ley, y en lo particular cada uno de sus artículos, podrán hablar los individuos registrados en pro y los que se hayan registrado en contra, además de los miembros de la Comisión Dictaminadora. Agotada la lista de oradores, el Presidente mandará preguntar a la Secretaría si el asunto está o no suficientemente

discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a la votación; en el segundo, continuará la discusión; pero bastará que hable uno en pro y otro en contra, para que se pueda repetir la pregunta.

Dictámenes, Discusión en lo particular

La discusión en lo particular se desarrolla de la manera siguiente: se discutirá cada artículo o propuesta de modificación reservada; cuando los artículos estén relacionados se puede consultar al Pleno si procede su discusión en conjunto; deberá registrarse una primera ronda de discusión en la que se acordará el registro de legisladores atendiendo la integración de los grupos parlamentarios quienes se alternarán en el uso de la palabra; al finalizar la ronda anterior, el Presidente consultará al Pleno en votación económica si se encuentran suficientemente discutidos los artículos reservados, en caso afirmativo se ordenará realizar la votación, en caso contrario se abrirá una ronda adicional de discusión donde se podrán inscribir oradores a

favor y en contra quienes dispondrán de un tiempo señalado por la Mesa Directiva y se alternarán en el uso de la palabra; y, después de esta ronda se realizará la votación.

Dictámenes, fundamentación

Si al principio de la discusión un legislador lo solicitara a la Mesa, la Comisión dictaminadora deberá explicar los fundamentos de su dictamen; acto continuo, seguirá el debate. Es importante señalar que la práctica parlamentaria, ha recurrido a esta figura sin que exista solicitud previa de legislador alguno o incluso, con la sola petición de la Junta Directiva de la Comisión.

Dictámenes, Lectura de documentos durante la Discusión

Cuando algún individuo de la Cámara quiera que se lea algún documento en relación con el debate para ilustrar la discusión, pedirá la palabra para el solo efecto de hacer la moción correspondiente y aceptada que sea por la Cámara, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los Secretarios, continuando

después en el uso de la palabra el orador.

Dictámenes, modificaciones durante la Discusión

A partir de lo establecido en los artículos 124 y 125 del RGI, en la sesión en que definitivamente se vote un proyecto de ley, podrán presentarse por escrito adiciones o modificaciones a los artículos aprobados. Para hacerlo, se ha utilizado el siguiente procedimiento: leída por primera vez una adición, y oídos los fundamentos que quiera exponer su autor, se preguntará inmediatamente si se admite o no a discusión, en caso afirmativo se procederá a discutirla, y en su caso a votarla; mas si la resolución de la Cámara fuere en sentido negativo, la proposición se tendrá por desechada. La práctica parlamentaria ha establecido que en el supuesto de ser admitida se abra un registro de oradores y teniéndose suficientemente discutida se consulte a la asamblea en votación económica si es de aprobarse, de ser admitida, se incorpora al cuerpo del dictamen. Cuando en la discusión en lo particular de un dictamen se presentaren

propuestas de modificación a los artículos reservados, se procederá a su desahogo una vez que se hubiere declarado suficientemente discutido el artículo o capítulo en cuestión. Las propuestas de modificación a un artículo o un grupo de artículos incluidos en el dictamen, deben presentarse por escrito a la Mesa antes del inicio de la discusión en lo general, quien las mandará publicar de inmediato o en su caso ordenará su distribución entre los senadores. Los legisladores sólo pueden presentar propuestas de modificación a aquellos artículos que se hubieran reservado para discutirlos en lo particular. Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por la Cámara, el dictamen será aprobado en sus términos. El resto del proyecto de ley o de decreto legislativo aprobado quedará a disposición de la Presidencia de la Mesa y no podrá turnarse a la colegisladora hasta que no se presente un nuevo dictamen por parte de las Comisiones y éste sea aprobado por el Pleno. La comisión dará prioridad al análisis de lo devuelto a fin de asegurar el

despacho oportuno del texto integro del proyecto.

Dictámenes, Suspensión de una Discusión

Ninguna discusión se podrá suspender, sino por las siguientes causas: por ser la hora en que el Reglamento fija para hacerlo, a no ser que se prorrogue por acuerdo de la Cámara; porque la Cámara acuerde dar preferencia a otro negocio de mayor urgencia o gravedad; por graves desórdenes en la misma Cámara; por falta de quórum; o, por proposición suspensiva que presente alguno o algunos de los miembros de la Cámara y que ésta apruebe.

Dieta

Percepción económica que reciben los legisladores por el desempeño de sus actividades.

Diplomacia Parlamentaria

Es la actividad desarrollada por el Senado, por sí mismo o como parte del Congreso de la Unión, en sus relaciones con parlamentos, congresos, cámaras o asambleas

legislativas de carácter nacional de otros países, y con las organizaciones internacionales que los agrupan.

Disciplina Parlamentaria

Normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General y Reglamento del Senado, en materia de asistencia, desempeño de función directiva, orden, uso de la palabra, uso de la tribuna, debates y votaciones, tanto en el Pleno como en las comisiones y comités.

Disciplina partidista

Principio por el cual los legisladores asumen voluntariamente las posiciones y decisiones de su partido político como propias del grupo parlamentario al que pertenecen, de manera tal que determina el sentido de su voto ante la asamblea, ante las comisiones y ante cualquier órgano del Congreso.

Disposiciones transitorias

Contiene supuestos jurídicos abstractos o materiales, así como aclaraciones específicas sobre

la entrada en vigor de la norma, vigencia de la misma o alguna otra aclaración pertinente que el autor de la iniciativa quiera dejar sentados de manera clara.

División de poderes

Doctrina constitucional, según la cual el poder soberano del Estado se considera distribuido o separado en distintas facultades, que se atribuyen a diferentes órganos de aquel, concordados y armonizados.

“E”

Efemérides

Los asuntos que se abordan con fines de conmemoración de fechas o acontecimientos relevantes, no requieren votación y sólo son de naturaleza deliberativa. Sin embargo, la excesiva utilización de este rubro, para hacer uso de la tribuna con algunos temas que no a todos los legisladores les pueden parecer de importancia, implica la necesidad de acordar un calendario cívico sobre temas históricos y de verdadera trascendencia para que puedan ser motivo de presentación en la tribuna.

Estatuto de los Servicios Parlamentarios, Administrativos y Técnicos del Senado de la República

Establece la organización y funcionamiento de las secretarías Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos, la Tesorería y la Contraloría Interna, así como las bases orgánicas y funcionales del Instituto Belisario Domínguez del Senado, y de la Unidad de Enlace para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Senado.

Estatuto de los Grupos Parlamentarios

Régimen disciplinario interno al cual están sometidos los senadores que forman parte del Grupo Parlamentario.

Excitativa

Recurso reglamentario por el que los legisladores pueden solicitar al Presidente de la Cámara que exija a las Comisiones dictaminar sobre iniciativas o minutas que les han sido turnadas y sobre las que ha vencido

o está por vencer el término para presentar dictamen.

Exposición de motivos

Consideraciones jurídicas, políticas, sociales y económicas que justifican una Iniciativa de Ley o Decreto. No existe norma que obligue a que una iniciativa sea presentada con exposición de motivos, o en su caso de qué manera deba integrarse o redactarse. Por su parte, el RGI, en su artículo 87, hace referencia a que los dictámenes contendrán una parte expositiva de las razones en que se funde. En la exposición de motivos el legislador explica las razones por las cuales se crea, reforma, adiciona o deroga la Ley. Asimismo, debe mostrar de manera clara cuál es la intención de la iniciativa. La exposición de Motivos muestra un planteamiento general y objetivo del problema o asunto presentado, explicando las soluciones propuestas a través de la creación de nuevos dispositivos legales o la introducción de cambios necesarios para reformar, adicionar o suprimir determinados textos legales.

“F”

Fiscalización

En el derecho parlamentario, la función fiscalizadora constituye una importante actividad del parlamento, relacionada con los aspectos generales y concretos de la Hacienda Pública y de la economía de un país, ejerce sobre el Poder Ejecutivo una labor de vigilancia y control en el ejercicio de los ingresos y egresos del gobierno.

Fuero

Prerrogativa de los legisladores con relación a la inviolabilidad de las opiniones vertidas en el ejercicio de su cargo, por las que no podrán ser reconvenidos o procesados; y protección legal para no ser detenidos ni enjuiciados hasta que no se agote la garantía de procedibilidad constitucional. Cabe destacar que entre 1857 y 2005 se ha pasado de 129 a 1956 sujetos con fuero.

“G”

Gaceta Parlamentaria

Instrumento técnico de carácter informativo de la Mesa Directiva de las Cámaras, que tiene como propósito ordenar y difundir previamente los asuntos y documentos que serán tratados en la Sesión de Cámara. La Gaceta Parlamentaria, permite que el desarrollo de las sesiones se lleven a cabo con mayor agilidad, debido a que los legisladores conocen con anticipación el Orden del Día y el contenido de los asuntos y documentos que serán tratados, por lo que contribuye de manera significativa a lograr una economía procesal. Asimismo, previo consentimiento del Pleno, permite obviar la lectura o resumir algunos documentos que están publicados y los cuales ya se hicieron del conocimiento general, como son el Acta de la Sesión Anterior, Comunicaciones, Iniciativas, Dictámenes de Primera o Segunda Lectura, Puntos de Acuerdo o Efemérides.

Galerías

Lugar dentro del Salón de Sesiones destinado al alojamiento de los asistentes a las sesiones que no son legisladores y que concurren a presenciar las sesiones públicas de las Cámaras.

Grupos Parlamentarios

Surgen en Inglaterra durante el siglo XVII con las luchas entre el rey y el parlamento. Hasta mediados del siglo XIX fueron asociaciones esporádicas de parlamentarios con afinidad política, que actuaban conjuntamente para lograr fines comunes; pero, con el desarrollo de una estructura capaz de proveer un sistema de partidos contendientes en elecciones, la fuerza de estos grupos parlamentarios esporádicos adquirió una definida orientación política, al grado de poder hablar de los ingleses como propensos a considerar la política como un enfrentamiento entre dos concepciones del mundo y de la vida. Podemos definir el grupo parlamentario como el conjunto de parlamentarios (diputados o senadores) vinculados políticamente,

que ejercen influencia en la Asamblea, Parlamento o Congreso. Atendiendo a diversas teorías propuestas sobre su naturaleza, los grupos parlamentarios pueden clasificarse en cuatro tipos: El grupo parlamentario es un órgano de la Cámara, El grupo parlamentario es un órgano del respectivo partido político, El grupo parlamentario es un órgano del partido y del estado o El grupo parlamentario es una asociación de derecho privado investida de funciones públicas.

“I”

Iniciativa con Aval de Grupo

Es la iniciativa suscrita por la mayoría de los integrantes de un grupo parlamentario, incluyendo a su Coordinador.

Iniciativa de Ley

Propuesta que se hace llegar a los órganos depositarios del Poder Legislativo, por los sujetos legitimados. Tienen también el carácter de proyecto de ley o decreto las propuestas que presenta la

Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Iniciativa Legislativa

El Diccionario de la Real Academia de la lengua atribuye a la palabra iniciativa diversas acepciones: derecho de hacer una propuesta; acto de ejercerlo; acción de adelantarse a los demás en hablar u obrar. Una iniciativa de ley o decreto es la propuesta por medio de la cual se hace llegar al órgano u órganos depositarios del Poder Legislativo del Estado un proyecto de ley, que puede ser nueva en su totalidad o ya existente pero que, por circunstancias sobrevivientes necesita ser reformada o modificada por adición, corrección o supresión de algunas de sus normas o un proyecto de decreto. El derecho de iniciativa, es en esencia, el ejercicio fundado de una petición formal, ante un órgano legislativo, para que estudie una propuesta normativa y, discutida, pueda ser aprobada como Ley. En principio, todas las iniciativas contienen o constituyen una proposición de carácter jurídico para que el Congreso, o cualquiera

de sus Cámaras, según sea la naturaleza del asunto o cuestión a resolver y la competencia del órgano legislativo que deba conocerlo, emitan una resolución que tendrá necesariamente carácter de Ley o Decreto. La Iniciativa Legislativa es el acto primario que desencadena en reacción ordenada el proceso legislativo correspondiente y que conduce a la formación y expedición de la Ley. La recepción de la Iniciativa constituye el primer acto formal para poner en actividad el proceso legislativo.

Inmunidad

Prerrogativa de los legisladores que los exime de ser detenidos, solo en casos que determinen las leyes.

Instalación de las Comisiones

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la integración de la Comisión, su Presidente emitirá la convocatoria para instalar la Comisión. En esa reunión, con el auxilio de los Secretarios: pasará lista de asistencia y verificará el quórum para declarar formalmente instalada la Comisión; y, dará cuenta

a los integrantes de los asuntos turnados por la Mesa Directiva. Una vez instalada la Comisión, el Presidente lo comunicará por escrito a la Mesa Directiva para que lo haga del conocimiento del Pleno.

Interpelación

Interrupción al orador en Tribuna por parte de otro legislador, con la finalidad de formularle una pregunta o cuestionamiento sobre su participación. Ésta se realiza únicamente por medio del Presidente de la Mesa Directiva, previa autorización del legislador participante en Tribuna y nunca de manera directa, ya que no se permiten diálogos en la celebración de las sesiones.

Intervención en tribuna

Discurso, exposición o participación de un Legislador en el Pleno, la cual no podrá exceder del tiempo reglamentario sin permiso de la Cámara. En los casos en que un Legislador intervenga en Tribuna para rectificar hechos o para alusiones personales, dispondrá únicamente de cinco minutos.

Intervención para alusiones personales

Derecho a solicitar el uso de la palabra en Tribuna hasta por cinco minutos, cuando un Legislador considera que el orador ha hecho referencia o crítica específica a sus argumentos, acciones o a su persona en particular.

Intervención para rectificación de hechos

Derecho a solicitar el uso de la palabra en Tribuna hasta por cinco minutos, cuando un Legislador desea formular correcciones a la exposición durante el curso de un debate o discusión.

Instrumento Internacional

Acuerdo, Tratado o Convenio, entre sujetos de derecho internacional, estados u organizaciones internacionales, destinado a producir efectos jurídicos.

“J”

Juicio Político

Procedimiento jurisdiccional que

realiza el Congreso de la Unión, en donde la Cámara de Diputados funge como parte acusadora y la Cámara de Senadores como juzgadora, en contra determinados servidores públicos superiores, a fin de determinar la probable responsabilidad motivo del juicio.

Junta de Coordinación Política

La Junta de Coordinación Política es un órgano de gobierno, su distinción específica es la expresión plural que le permite la toma de decisiones mediante el diálogo y el consenso; su conformación refleja la pluralidad y representatividad. Sus propuestas y Acuerdos son sujetos a la aprobación del Pleno de la Cámara. Es el órgano colegiado y plural donde se expresan y se impulsan los entendimientos y convergencias para alcanzar los acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Cámara de Senadores. Al comienzo de cada periodo constitucional de la legislatura, se conforma la Junta de Coordinación Política con los Coordinadores de los grupos parlamentarios representados en

la legislatura; adicionalmente a los anteriores serán integrantes de este órgano: dos Senadores, por el grupo parlamentario mayoritario y uno por el grupo parlamentario que por sí mismo, constituya la primera minoría de la legislatura. En su ausencia, el Coordinador de cada grupo parlamentario podrá nombrar a un Senador que lo represente.

Junta Directiva de las Comisiones

Las comisiones contarán con un Presidente y dos Secretarios, quienes conforman la Junta Directiva y en la cual se verá reflejada la proporcionalidad y pluralidad que existe en el pleno de la Cámara y durarán en su encargo una legislatura; la Junta Directiva se reunirá a propuesta del Presidente de la Comisión y tomará sus decisiones por el voto mayoritario de sus miembros presentes. La Junta Directiva de las Comisiones tiene las siguientes funciones: presenta proyectos sobre planes de trabajo y demás actividades a la Comisión; integra subcomisiones para la presentación de anteproyectos de dictamen o resolución, así como para

la coordinación de actividades con otras comisiones o dependencias administrativas; prepara el Orden del Día de las reuniones de la Comisión; elabora el programa anual de trabajo de la Comisión, y, realiza la memoria de labores.

Junta Previa

Durante el periodo de su ejercicio, antes del inicio de cada año legislativo, la Cámara de Senadores realizará, dentro de los 10 días anteriores a la apertura de sesiones, una junta previa para elegir a la Mesa Directiva.

Jurado de Sentencia

El Senado asume esta función en los procedimientos de juicio político (parte juzgadora. La Cámara de Diputados funge como parte acusadora.

“L”

Legislatura

Tiempo durante el cual funcionan los cuerpos legislativos. La Legislatura indica el periodo de existencia de una

Cámara desde el día de su primera convocatoria al de su disolución normal o anticipada. En México una legislatura dura en su ejercicio tres años.

Ley Orgánica

Los tratadistas denominan leyes orgánicas a aquéllas cuyo objeto es precisar las bases de organización y funcionamiento de una institución determinada. Algunos, más específicos, manifiestan que: “Son leyes orgánicas las que organizan, no a cualquier órgano del estado, sino a los tres poderes que ejercen la soberanía y al que los legitima democráticamente”. Dentro del ordenamiento jurídico mexicano, la organización de los poderes públicos y de las instituciones judiciales corresponde a las leyes orgánicas. Tales normas son utilizadas para crear instituciones y entidades oficiales, así como para determinar sus fines, estructura, atribuciones y funcionamiento.

Licencia

Autorización que otorga la Cámara para que un Legislador se separe de

sus funciones por tiempo determinado o indeterminado, a petición expresa de éste.

“M”

Mayoría, tipos de

Requisito de procedencia para la toma de decisiones en la esfera parlamentaria. Para decidir por mayoría es exigible la existencia de un grupo de individuos integrados en un órgano colegiado, que en este caso serían la Asamblea, las comisiones y, en general, los órganos de la cámara que se crean por disposición de la ley o por resolución del Pleno.

Mayoría calificada

Este tipo de mayoría tiene un significado especial, ya que es requerida sólo excepcionalmente. La mayoría calificada es aquella en la que se exigen porcentajes especiales de votación, como dos tercios o tres cuartas partes del número total de votos o votantes; es decir, por encima de la votación requerida para la mayoría absoluta.

Mayoría relativa o simple

En una aplicación matemática, se reúne una mayoría relativa cuando un grupo se integra con un número de elementos que es mayor a los elementos que contiene cualquier otro grupo, considerados separadamente. Por ejemplo en un universo de 100 elementos si al menos lo integran tres grupos y uno de ellos reúne 40 integrantes, y los otros dos grupos se reparten el resto de los elementos en número inferior a 40 cada uno, el primero tiene una mayoría relativa en tanto que tiene más elementos en relación con cualquiera de los otros considerados separadamente.

Mayoría absoluta

En contraste con la mayoría relativa, aquí se exige reunir más de la mitad de todos los integrantes del cuerpo, o más de la mitad de los votos que se emitan en una elección.

Memorial de Particular

EL artículo 61 del RGI señala que: “Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tenga derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el

ciudadano presidente de la Cámara a la Comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones”. El RGI no dice qué trámite debe seguirse en el caso de que las comisiones dictaminen la procedencia de la petición. Debe entenderse que en tal caso las comisiones la hacen suya y deben presentarla a la Asamblea como propia.

Mesa de Decanos

El artículo 60 de la LOGGEUM menciona que exclusivamente para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá una Mesa de Decanos, formada por un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios. Se integra por los Senadores electos presentes que, en orden decreciente, hayan desempeñado con mayor antigüedad el cargo de Senador. En caso de presentarse antigüedades iguales, la precedencia se establecerá a favor de los de mayor edad. Si ningún miembro se hubiese desempeñado anteriormente como Senador se

acudirá a la mayor antigüedad como diputado federal y en su defecto, como diputado local. El Senador electo que cuente con mayor antigüedad será el Presidente de la Mesa de Decanos. Igual criterio se seguirá para los vicepresidentes y secretarios, sucesivamente. Si ningún Senador tuviere antigüedad parlamentaria la Mesa de Decanos se formará por orden decreciente de edad.

Mesa Directiva

La Mesa Directiva, además de fungir como órgano de gobierno, tiene como distinción específica la conducción parlamentaria, situándose por encima o más allá de los intereses meramente partidistas. Es un órgano colegiado integrado por diversos legisladores, al que corresponde ordenar y conducir el trabajo parlamentario, elegidos por la mayoría absoluta de los Senadores presentes en votación por cédula y quienes duran en su ejercicio un año legislativo, pudiendo ser reelectos. Está integrada por un Presidente, tres Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que antes de tomar posesión de

sus cargos, rendirán protesta en los términos que disponga el Reglamento. La elección de la Mesa Directiva se comunicará a la Cámara de Diputados, al titular del Poder Ejecutivo Federal, al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Legislaturas de los Estados, a la Asamblea Legislativa y al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad. En caso de vacantes de cualquiera de los integrantes de la Mesa Directiva se procederá a una nueva elección que concluirá el periodo de quien hubiese dejado la vacante. Durante su encargo el Presidente de la Mesa Directiva, los Vicepresidentes y los Secretarios, no actuarán en ninguna Comisión Ordinaria o Especial.

Minuta

Expediente que contiene un proyecto de decreto, con todos los antecedentes, proveniente de la Cámara colegisladora y que se refiere a iniciativas de Ley o Decreto ya dictaminadas, discutidas y aprobadas por la Cámara de origen.

Moción

Procedimiento mediante el cual un Legislador puede dirigirse a la Mesa Directiva de la Asamblea para hacer un llamado de atención.

Moción de Orden

La moción de orden tiene como objeto que el desarrollo de las sesiones se realice con apego a las normas y al decoro parlamentario. El Presidente puede llamar al orden a un senador cuando esté en uso de la palabra en los siguientes casos: cuando se haya agotado el tiempo asignado para su intervención; cuando se aparte del asunto a discusión; y, en caso de que exprese injurias contra alguna persona, institución o realice alusiones personales alejadas del respeto y la cortesía parlamentarias.

Moción de Urgente Resolución

Es la que pone un asunto a debate y, en su caso, a votación del Pleno sin pasar a comisiones para su dictamen previo. No puede ser invocada tratándose de reformas o adiciones a la Constitución.

Moción de Procedimiento

Es aquella por la que se reclama las resoluciones al Presidente y que se apartan de la normatividad aplicable. Para ello se consulta el voto del Pleno.

Moción de Remoción

Los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos de sus cargos por transgredir en forma reiterada las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, del Reglamento o de los Acuerdos Parlamentarios. Para proceder a lo anterior, se requiere que algún senador presente moción, que se adhieran a ella por lo menos cinco senadores y que sea aprobada en votación nominal por las dos terceras partes de los miembros presentes, después de que se someta a discusión, en la cual podrán hacer uso de la palabra hasta tres senadores en pro y tres en contra. La remoción tendrá efectos definitivos y se procederá a la designación del nuevo integrante de la Mesa Directiva, mediante votación por cédula.

Moción informativa

Esmoción informativa toda proposición que tenga por objeto solicitar la lectura de algún ordenamiento legal o de algún documento contenido en el expediente, para ilustrar el debate. Esta moción la podrá solicitar cualquier legislador durante el desarrollo del debate. Si procede la solicitud, el Presidente instruirá a la Secretaría para que dé lectura del texto solicitado. En la práctica parlamentaria, la lectura de estos documentos no podrá exceder de cinco minutos.

Moción Suspensiva

La moción suspensiva es la proposición que realiza un legislador para que no se lleve a cabo la discusión de un dictamen en el momento señalado por la Mesa para realizarla. La moción debe ser leída sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y a algún impugnador, si lo hubiere; el presidente de la Mesa consultará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente. En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar, al efecto, tres individuos en pro y tres en contra;

pero si la resolución de la Cámara fuere negativa, la proposición se tendrá por desechada. Los autores deberán señalar si la suspensión sólo es del debate, o solicitan que el asunto regrese a comisión. El trámite de una moción suspensiva consiste en: el legislador proponente expone ante el Pleno los fundamentos de su proposición; una vez presentada la moción suspensiva; el Presidente de la Mesa Directiva forma una lista de oradores en la que pueden inscribirse hasta dos oradores en pro de la moción y dos en contra, que se alternarán en el uso de la palabra, y harán uso de la tribuna; concluidas las intervenciones, el Presidente de la Mesa Directiva ordenará consultar al Pleno, en votación económica, si es de aprobarse la moción suspensiva; en caso de aprobarse, se suspende la discusión del asunto; y, la discusión se reanudará en la fecha acordada o cuando las Comisiones Dictaminadoras presenten un nuevo resolutivo. No podrá presentarse más de una proposición suspensiva en la discusión de un negocio.

“O”

Opción por Cargo de Elección Popular

Separación definitiva (o temporal) de funciones legislativas.

Orden del Día

El Orden del Día es un listado en el que se consignan los asuntos que serán conocidos o resueltos por la Asamblea en una sesión, colocados conforme a un principio de prelación que tiene su fundamento en el RGI. Se forma con elementos que tienen el siguiente origen: lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento; los acuerdos de la Mesa Directiva; los acuerdos de los coordinadores de los Grupos Parlamentarios; y, las solicitudes que de manera individual presentan los senadores. Dicho ordenamiento dispone la existencia de los siguientes asuntos: Acta de la sesión anterior; comunicaciones; Iniciativas; dictámenes de primera lectura; memoriales de particulares; dictámenes para discusión; y, minutas de Ley. A los siete puntos anteriores y a su orden se le han venido

aplicando diversas modificaciones, motivadas por la necesidad de atender asuntos no previstos en la disposición reglamentaria y de agilizar la conducción de la sesión.

Orden del Día, procedimiento para integración

Para la elaboración del OD en las legislaturas recientes se ha venido aplicando el siguiente procedimiento: los senadores, las Comisiones, los grupos parlamentarios o la Junta de Coordinación Política se dirigen al Presidente de la Cámara o a alguno de los secretarios para solicitarle la inclusión de algún punto; con esta documentación el Secretario de Servicios Parlamentarios elabora una versión preliminar; ésta se envía a los integrantes de la Mesa Directiva; los senadores aplican observaciones a la versión recibida e instruyen, en su caso, modificaciones. Para permitir que el OD tenga definitividad, se han establecido plazos máximos para la recepción de solicitudes. De esta manera, en el día previo a una sesión, al cumplirse la hora en que se debe cerrar la incorporación de asuntos, se está en posibilidad de

contar con una versión preliminar y casi completa para la sesión del día siguiente. Esta versión se envía a los integrantes de la Mesa Directiva y a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios para que tomen conocimiento previo de los asuntos que estarían considerados para la sesión plenaria. Sin embargo, esta no es la versión definitiva, ya que su contenido final se acuerda al día siguiente en una reunión, previa al inicio de la sesión, en la que los integrantes de la Mesa revisan conjuntamente su contenido y discuten los trámites que en cada caso deben asignarse. A partir del contenido del Orden del Día, el Presidente de la Mesa Directiva conduce la sesión, asigna los trámites que correspondan a cada asunto y organiza el debate de los puntos a discusión. Es importante que el contenido del Orden del Día se difunda oportunamente y en forma suficiente, de manera que los grupos parlamentarios y los legisladores en lo individual, se enteren de los puntos que deberán atender durante la sesión. Asimismo, es importante que este contenido se asuma como

una garantía de certeza y seguridad. La difusión actualmente se hace a través de la Gaceta Parlamentaria en un formato que permite la consulta a distancia por medios electrónicos. En refuerzo de la información oportuna, el Acuerdo de creación de la Gaceta Parlamentaria exige que todos los asuntos que se pretendan incluir en una sesión se publiquen previamente. La Mesa Directiva vigila que se aplique esta disposición y para ello ha acordado que los asuntos inscritos en el Orden del Día que no cumplan con la publicación oportuna de su contenido se excluyan y sean retirados de entre los asuntos listados. De manera reglamentaria, el Orden del Día debe darse a conocer al inicio de la sesión a través de su lectura por parte de alguno de los senadores secretarios. Por la ventaja de contar con la Gaceta Parlamentaria y su difusión anticipada, esa lectura ya no se realiza y solamente se distribuye un ejemplar impreso entre todos los asistentes.

Orden del Día, modificaciones

Si bien el Orden del Día lo prepara la Mesa Directiva a partir de las

comunicaciones y solicitudes que recibe, es importante que su contenido no se convierta en algo imposible de modificar. La conducción adecuada de las sesiones obliga a la Mesa Directiva a actuar con apego al principio de legalidad, pero también a cuidar los acuerdos necesarios en cuanto a la estructura del Orden del Día y los trámites que asigne. El Orden del Día es un documento dinámico que puede permitir la incorporación de nuevos asuntos o la eliminación de alguno de los ya inscritos, así como la variación en la asignación de los trámites. Las modificaciones que se puedan aplicar no deben ser, sin embargo, motivo de conflicto o de reclamación a la Presidencia por causa de incumplimiento, para ello es necesario que los grupos parlamentarios acuerden por consenso las modificaciones, de lograrse esto, se eliminan o adicionan puntos entre los elementos listados; en caso de no lograrse el consenso, se mantiene en los términos en que fue publicado. Para cumplir con las características anteriores es importante dotar al Orden del Día de definitividad e impedir que su

contenido esté sujeto a modificaciones permanentes, evitando con ello que los asuntos inscritos se vean afectados por errores, vicios de voluntad o intereses no reconocidos. El Presidente de la Mesa Directiva debe hacer una defensa rigurosa del contenido previo del Orden del Día, debido a que su formulación no es un asunto que deba ponerse ni siquiera a la consideración superior de la Asamblea, sino es un instrumento regulador que emana de la Mesa Directiva, como órgano facultado para formularlo y que tiene la obligación de hacerlo cumplir.

“P”

Parlamentarismo

Sistema político de colaboración de poderes, en el cual el gobierno, cuyo jefe es distinto al jefe de Estado, debe contar con el apoyo de las Cámaras y es, en todo momento, responsable de su gestión ante ellas. Puede darse tanto en regímenes monárquicos como en republicanos.

Parlamentos

Órganos o instituciones políticos de carácter representativo, propios de un Estado de régimen democrático, constituidos por representantes del pueblo. Asamblea legislativa.

Partido dominante

Término acuñado por Giovanni Sartori para identificar a un partido político que se desenvuelve en una democracia perfectamente competitiva y que a menudo obtiene la mayoría de los puestos de representación política.

Período de Sesiones

Extraordinarias

Tiempo durante el cual el Congreso de la Unión acuerda tratar la resolución de asuntos específicos y concretos considerados como urgentes o de suma importancia generalmente durante los recesos de los periodos de sesiones ordinarias. Sólo se podrán tratar los asuntos contenidos en la convocatoria respectiva. La Comisión Permanente no suspenderá sus actividades, seguirá funcionando y realizando sus sesiones respectivas de manera paralela.

Período Sesiones Ordinarias

Tiempo comprendido de manera reglamentaria y preestablecida durante el cual las cámaras realizan el tratamiento de los asuntos que se le presenten en sus tareas legislativas cotidianas. El Primer Periodo de Sesiones Ordinarias dará inicio al 1 de septiembre y no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto en el primer año de ejercicio del Ejecutivo Federal en donde su conclusión no podrá extenderse sino hasta el 31 de diciembre del mismo año. El Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias dará inicio el 1 de febrero y no podrá extenderse más allá del 30 de abril del mismo año.

Pleno

Asamblea. Término de uso político para designar la totalidad de asistencia de un grupo o asamblea. En la esfera parlamentaria el Pleno es la autoridad jerárquica superior. Incluso, el Presidente de la Mesa Directiva, en sus resoluciones, estará subordinado al voto de su respectiva Asamblea.

Poder Judicial y la elaboración de Normas

Se ha establecido que la jurisprudencia es obligatoria, es decir, cinco resoluciones sobre el fondo del asunto que dicte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con aprobación de ocho de los once ministros que la integran. De acuerdo con los artículos 94 y 107 de la Constitución, se establece que la ley fijará los términos en que sea obligatoria la jurisprudencia que establezcan los Tribunales del Poder Judicial de la Federación sobre la interpretación de la Constitución, leyes y reglamentos federales o locales y tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano, así como los requisitos para su interrupción y modificación. De tal forma, los Tribunales Colegiados de Circuito pueden elaborar jurisprudencia, y para su creación se necesita de la aprobación por unanimidad de votos de los magistrados que integren el Tribunal. De acuerdo con el artículo 99, fracción IX, la sala del Tribunal Electoral puede sustentar tesis sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación

de un precepto de la Constitución. Los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en dicha materia, serán los que determinen la Constitución y las leyes. De acuerdo con el Código de Procedimientos Civiles, no hay fórmulas para la expedición de sentencias, sólo basta que el juzgador apoye sus puntos resolutivos en preceptos legales o principios jurídicos, conforme al artículo 14 de la Constitución.

Políticos

Personas que realizan actividades encaminadas al poder, y que participan dentro de grupos o partidos políticos.

Práctica Parlamentaria / costumbre parlamentaria

Repetición de actos de la misma especie. Alude a los usos comunes en el ámbito parlamentario. En el desarrollo de las funciones parlamentarias tienen lugar formas repetitivas y de actuación generalizada que adquieren carácter formal.

Pregunta Parlamentaria

Es la solicitud de información sobre un tema específico, o bien ampliada, para el análisis de un informe, la discusión de una ley o el estudio de un asunto. También puede hacerse por escrito.

Presidencialismo

Sistema político en el que existe la división de poderes y que se caracteriza por la elección de un presidente como jefe del Estado que representa al país en el ámbito internacional.

Presidente de la Junta de Coordinación Política

Será Presidente de este órgano colegiado por el término de una legislatura el Coordinador del grupo parlamentario que, por sí mismo, cuente con la mayoría absoluta del voto ponderado de los integrantes de la Junta de Coordinación Política. Si al iniciar la legislatura ningún Coordinador cuenta con la mayoría absoluta del voto ponderado de la Junta, la Presidencia de ésta será ejercida, en forma alternada

y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los grupos parlamentarios que cuenten con el número de Senadores que representen, al menos, el 25 por ciento del total de la Cámara. El orden anual para presidir la Junta será determinado por el Coordinador del grupo parlamentario de mayor número de Senadores.

Presidente de la Mesa Directiva

Es la figura imprescindible para la formalidad de los procedimientos parlamentarios y en su desempeño deberá hacer prevalecer el interés general de la Cámara de Senadores por encima de los intereses particulares o de grupo. Es quien representa a la Cámara hacia el exterior y en sus relaciones con los otros Poderes de la Unión. El Presidente de la Mesa Directiva, es el Presidente de la Cámara de Senadores y su representante jurídico, en el se expresa la unidad de ésta.

Principio de pesos y contrapesos

El principio de “pesos y contrapesos” es, de alguna forma, un instrumento para asegurar otros objetivos, tales como la equidad, el control de la corrupción, etc. En palabras del Lord Acton: “El poder tiende a corromper, y el poder absoluto corrompe absolutamente”. El control sobre la administración y el gobierno reviste tal poder que es peligroso dejarlo sin supervisión. El abuso de poder puede ser a veces deliberado. Los gobiernos y legisladores en funciones pueden sesgar de manera deliberada las reglas en su beneficio.

Primera lectura

Parte del proceso legislativo, posterior a la presentación ante el Pleno, por parte de la Comisión, de un dictamen de Ley o Decreto, sometido a consideración de la Asamblea. Existe una Segunda Lectura que también se presenta ante el Pleno para llevar en esta segunda instancia la discusión, votación y, en su caso, aprobación respectiva.

Procedimiento de Remoción

Inicia con la recepción del informe por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente de la República o la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de la presunta existencia de causas graves que afectan sus relaciones con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o el orden público en el mismo, para efectos de la remoción. La mitad de senadores presenta la solicitud de remoción y se turna a comisiones competentes, para dictamen. Es acordada por el Pleno con el voto de la mayoría absoluta.

Procedimiento Legislativo

Se inicia con la presentación de un proyecto de ley o decreto por parte de alguno o algunos de los sujetos facultados para ello por la Constitución.

Procedimientos Especiales

Son todos aquellos que realiza el Senado para el cumplimiento de sus facultades exclusivas; o en ejercicio de funciones de carácter administrativo que le corresponden, ya sea de manera unicameral o

conjuntamente con la Cámara de Diputados.

Proceso Legislativo

Se compone de una serie de actos cronológicos que incluyen, a partir de la recepción de una Iniciativa, el turno que otorga la Mesa Directiva a la Comisión o Comisiones legislativas, el dictamen de esta última o de éstas, la aprobación o no en comisiones, la Primera Lectura en el Pleno, la Segunda Lectura y Discusión en el Pleno de la Cámara, la aprobación o no por parte de la Asamblea, la Expedición formal por el Congreso o la Cámara respectiva (dependiendo si la Iniciativa en cuestión deriva de la Cámara de origen o de la Cámara revisora), la Sanción que otorga el Poder Ejecutivo, el acto de Promulgación del propio Ejecutivo, la Publicación de texto aprobado en el Diario Oficial de la Federación y la iniciación de vigencia de la Ley o Decreto. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y

modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Proceso, reformas a la Constitución

El procedimiento ordinario para la aprobación de toda ley o decreto contemplado en el artículo 72 de la Constitución establece que los proyectos serán discutidos de manera sucesiva en ambas cámaras, siempre y cuando la resolución no sea exclusiva de alguna de ellas, observándose en todo momento el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones. En el caso en particular de las Reformas a la Constitución el artículo 135 constitucional nos menciona que la norma fundamental puede ser adicionada o reformada, para ello, se requiere que el Congreso de la Unión apruebe por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, las reformas o adiciones que se sometan a su análisis y consideración. Agotado el procedimiento en el Congreso de la Unión, el proyecto de decreto se remite a las legislaturas de los estados y con base en sus disposiciones específicas cada una

lleva a cabo el proceso legislativo de discusión y votación. Concluido el proceso, el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, realiza el cómputo de los votos de las legislaturas, una vez que se cuente con la mayoría de aprobaciones, hace la declaración de que han sido aprobadas las adiciones o reformas y se turnarán al Ejecutivo Federal para su promulgación y publicación en el Diario Oficial de la Federación. Una práctica parlamentaria utilizada para hacer este cómputo y declaratoria consiste en turnar las aprobaciones remitidas por los congresos a comisiones de la Cámara que las recibió para que éstas emitan una comunicación que se hace del conocimiento de la Asamblea y posteriormente la declaratoria respectiva; otra práctica, consiste en que la Secretaría de la Mesa Directiva haga acopio de las aprobaciones referidas y una vez que haya conjuntado mayoría lo haga del conocimiento del Pleno para que el Presidente de la Mesa Directiva haga la declaratoria respectiva. Si este proceso ocurre dentro de los Periodos Ordinarios la declaratoria

deberá remitirse a la otra Cámara para que repita el procedimiento y cumplido esto, turnarlo al Ejecutivo.

Proposiciones no legislativas (Propuestas)

Las proposiciones son formas que los senadores utilizan para exponer ante la Asamblea proyectos que contienen una solicitud de gestoría o una demanda de información que se desea plantear a alguna autoridad o institución pública. Para que sean asumidos por la Asamblea primero deben exponerse y fundamentarse por escrito y después de su análisis y dictamen, por parte de alguna comisión, se someten a discusión y votación en el Pleno. Como todos los proyectos que se presentan a la Cámara, las proposiciones tienen la posibilidad de omitir el requisito del turno a comisiones, si el Pleno, tal y como lo permiten los artículos 59 y 60 del RGI, autoriza la dispensa del trámite, por lo que podrían discutirse y votarse en la misma sesión. Las proposiciones presentadas por uno o más individuos de la Cámara, deben ser presentadas por escrito y firmadas por sus autores al

Presidente de la Cámara y serán leídas una sola vez en la sesión en que sean presentadas. Podrá su autor, o uno de ellos si fueran varios, exponer los fundamentos y razones de su proposición o proyecto. Las proposiciones son solicitudes a través de las cuales los legisladores ponen a consideración un punto de acuerdo sobre un asunto específico, con objeto diverso al de reformar ordenamientos legales. La normatividad derivada del RGI, particularmente en el artículo 58, establece que en la presentación al Pleno pueden hablar una sola vez dos miembros de la Cámara, uno en pro y otro en contra, prefiriéndose al autor del proyecto o proposición, inmediatamente el Presidente de la Mesa, preguntará a la Cámara si admite o no a discusión la proposición. De admitirse a discusión, se pasará a la Comisión o Comisiones que corresponda, pero en caso de no admitirse se tendrá por desechada. La disposición expresa que se deriva de dicho artículo hace suponer que el espíritu del legislador al redactar el Reglamento pretendía generar un mecanismo que evitara

que las Comisiones se saturaran de trabajo de esta naturaleza y dejaban al Pleno la determinación de cuáles asuntos deberían ser turnados a dicho órganos. Sin embargo, a partir de la práctica parlamentaria utilizada durante los últimos años, basta con que un Senador presente una propuesta para que de inmediato se turne a comisiones y éstas tengan la obligación de presentar un dictamen sobre el particular; incluso, de no presentar dictamen en un plazo perentorio corren el riesgo de que se les conmine a hacerlo por medio de una solicitud de excitativa.

Protestas constitucionales

En los estados democráticos liberales la protesta de los gobernantes sustituyó a los juramentos religiosos de los estados teológicos absolutos y tiene como objeto comprometerse individualmente para fundar y aun razonar todos sus actos como tal en la ley, preservando con ello la legalidad y el Estado de derecho. En México, por mandato del artículo 128 de la Constitución, todo funcionario público, sin excepción alguna, antes

de tomar posesión de su encargo prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, hecho que reviste mayor solemnidad cuando protestan el Presidente de la República y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Es parte del protocolo parlamentario que los funcionarios ratificados por el Senado presten la protesta de Ley acompañados de una comisión de cortesía integrada por legisladores de los diversos grupos parlamentarios y que son designados por el Presidente de la Mesa Directiva.

Protesta de ley de los Senadores de la República

El Presidente de la Cámara tomará la protesta siguiente: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Senador de la República que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?”. Los Senadores responderán, con el brazo derecho extendido: “¡Sí, protesto!”.

El Presidente: “Si no lo hicieren así, que la Nación se los demande”. Los Senadores que se presenten o sean llamados al ejercicio del cargo, con posterioridad a la sesión constitutiva de la Cámara, rendirán la misma protesta constitucional ante el Presidente de la Mesa Directiva.

Protocolo

Forma operativa de aplicar el ceremonial en lo referente al trato que se otorga a las autoridades gubernamentales y personalidades del país o del extranjero, que asisten a sesiones solemnes o actos del Senado.

Proyecto de Ley o Decreto

Texto articulado, precedido por una exposición de motivos que razonan y fundamentan la Iniciativa.

“Q”

Quórum

Número mínimo de legisladores que deben estar presentes para que pueda funcionar legalmente su asamblea. La finalidad del quórum es lograr el

mejor desempeño de la actividad parlamentaria y, en consecuencia, cumplir con las responsabilidades que tiene asignadas.

“R”

Ratificación de Cargos

Por ratificación de cargo se entiende, en el ámbito parlamentario, al acto que constituye la confirmación de una función o encargo, tanto en los órganos de administración del gobierno como en los propios cuerpos legislativos. La ratificación en los cargos públicos es un acto jurídico y administrativo, político y social que significa la confirmación a un ciudadano para la prestación de servicios en cualquiera de los órganos de gobierno. En nuestra forma de gobierno, la ratificación de nombramientos de servidores públicos es una función de control parlamentario. El control parlamentario debe ser concebido como un control de tipo político que se ejerce a través de todas las actividades parlamentarias y cuyo objeto es la fiscalización de la acción general del gobierno, lleve o no

aparejada una sanción inmediata. Con el nombramiento, ratificación, aprobación o elección parlamentaria de cargos públicos se asegura que la composición de los órganos estatales sea la mejor y permita el cumplimiento de los objetivos políticos. La práctica de este acto de control parlamentario ha aumentado considerablemente y se presenta tanto en los sistemas de gobierno parlamentario como presidencial.

Receso

Período Periodo en el cual no sesionan las Cámaras de manera ordinaria. El Primer Receso va del 16 de diciembre al 31 de enero del siguiente año, excepto en el primer año de ejercicio del Ejecutivo Federal, en cuyo caso es del 1 al 31 de enero del mismo año. El Segundo Receso va del 1 de mayo al 31 de agosto del mismo año.

Recinto

Inmuebles en los que funciona el Senado e incluye al Salón de Sesiones, que es el lugar destinado al trabajo del Pleno.

Rectificación de Hechos

Los legisladores podrán solicitar la palabra para rectificar hechos relevantes para el debate. El Presidente de la Mesa puede conceder la palabra hasta por cinco minutos a los legisladores que la soliciten para este efecto. Su participación deberán realizarla desde la tribuna y la misma podrán realizarla cuantas veces sea necesario hasta en tanto la Asamblea no manifieste que el asunto a debate se encuentra suficientemente discutido.

Rectificación de Turno

Modificación del trámite dado a una iniciativa o proyecto al retirarlos de una comisión para asignarlos a otra u otras, en atención a una correspondencia más idónea.

Reglamento interno del Congreso

Colección ordenada de reglas, preceptos y mandatos que rigen la conducta de los legisladores; establece procedimientos para los debates.

Reglas del juego

Expresión un tanto coloquial para designar las reglas, normas o parámetros aceptados para realizar determinadas acciones.

Representación política

Función que realiza determinado sujeto a nombre de otro o de otros, como es el caso de los diputados y los senadores. Son representantes de quienes los autorizaron a decidir por ellos, en virtud de que los eligieron para que así actuaran.

Representación proporcional

Sistema electoral que busca igualar el porcentaje de votos que alcanza cada partido con el de representantes en los órganos legislativos y de gobierno.

Reuniones de Trabajo de las Comisiones

Las convocatorias para celebrar reuniones de las Comisiones procederán cuando así lo acuerde la Junta Directiva. En la convocatoria, deberá señalarse por lo menos: proyecto de orden del día; fecha, hora

y lugar de su realización; relación sucinta de los asuntos que deberán ser votados por la Comisión, así como de aquellos que sólo tendrán el carácter de deliberativos; y la circunstancia de que la reunión tendrá el carácter de pública, en su caso. Durante los recesos de la Cámara, las comisiones pueden celebrar en todo momento reuniones de trabajo. Las reuniones de las Comisiones serán Ordinarias, Secretas o Permanentes. Las reuniones ordinarias son las que se celebran en los periodos constitucionales; las reuniones secretas, son aquellas en donde se trate un asunto que exija su estricta reserva; y, las permanentes, se constituyen por acuerdo de la mayoría de los integrantes de la comisión para tratar los asuntos a los que se refiera el acuerdo relativo. Los integrantes de la Comisión tienen la obligación de asistir a todas las reuniones convocadas por su Presidente. Cualquier senador puede asistir a las reuniones de Comisiones en las que se analicen y discutan los asuntos turnados a la comisión, aún cuando no forme parte de las mismas y podrá exponer su parecer sobre el

asunto que se estudia, sin derecho a voto.

“S”

Salón de sesiones

Lugar donde se reúne el Pleno de una Cámara para instalar y celebrar sus sesiones.

Secretarios de la Mesa Directiva

Son los legisladores que asisten al Presidente en las actividades de conducción de las sesiones: pasar lista de asistencia; verificar el quórum constitucional; desahogar los trámites legislativos; recoger y computar las votaciones; extender las actas de las sesiones; firmar las certificaciones que disponga el Presidente; leer los documentos listados en el Orden del Día; distribuir las iniciativas y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación; abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos; asentar en los libros correspondientes los trámites y resoluciones; firmar junto con el Presidente las leyes, Decretos y los Acuerdos, y vigilar la impresión del Diario de los Debates.

Secretario Técnico de Comisión

Las comisiones, por conducto de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes. En todo caso las Comisiones Ordinarias contarán con un Secretario Técnico. El Secretario Técnico es el servidor parlamentario que bajo las órdenes directas del senador Presidente de una Comisión, asiste a ésta en la organización, seguimiento y sistematización de las tareas que le corresponden. Desempeña, entre otras, las siguientes funciones: es el enlace con los órganos de la Cámara para el apoyo técnico, jurídico y administrativo necesario para la formulación de dictámenes, informes y resoluciones; apoya a los miembros de la Comisión en todos los trabajos relacionados con la Comisión; participa con voz, cuando le sea requerida, en las reuniones respecto del análisis de los asuntos; organiza y mantiene actualizado y al día el archivo de la Comisión; prepara, bajo las indicaciones de la Junta Directiva, el orden del día y los

documentos e informes necesarios para celebrar las reuniones; elabora y somete a consideración de los senadores secretarios de la Comisión las actas y minutas de las reuniones que se lleven a cabo; recibe para su registro, las iniciativas y minutas, que sean turnadas a la Comisión; elabora el informe anual de la Comisión, así como la memoria de labores debidamente validada y autorizada por la Junta Directiva de la Comisión; elabora el acta de entrega de los archivos, libros de actas y relación de asuntos pendientes y memoria de labores; vigila el adecuado cumplimiento, por parte de la Comisión, de los criterios y lineamientos establecidos en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y en los acuerdos establecidos sobre la materia.

Secretario Técnico de la Junta de Coordinación Política

El Presidente de la Junta nombrará a un Secretario Técnico, quien será responsable de preparar los documentos para las reuniones, elaborar las actas y comunicar

los Acuerdos a las instancias correspondientes de la Cámara.

Segunda lectura

Parte del proceso legislativo previo a la discusión en pro y en contra de un proyecto de ley o dictamen y a su respectiva votación en las cámaras.

Senador sin Grupo Parlamentario

Los Senadores que no pertenezcan a un grupo parlamentario, serán considerados como Senadores sin partido, éstos tendrán las consideraciones y el apoyo que a todos los Senadores corresponde para que puedan desempeñar con eficacia sus funciones, de acuerdo con las posibilidades presupuestales. Los senadores que no pertenezcan a ningún Grupo Parlamentario, cuando así lo soliciten por escrito a la Junta de Coordinación Política, podrán incorporarse a Comisiones. Es un error muy común en la práctica parlamentaria llamarles “Senadores independientes”.

Servicio Civil de Carrera

Sistema de carrera compuesto por los procesos de ingreso, capacitación, formación profesional, evaluación, promoción, ascensos, estímulos y sanciones.

Sesiones

Reuniones que realizan los legisladores

para tomar las decisiones y atender los asuntos que les corresponden de acuerdo con el mandato que se les confiere y con las facultades que les asignan la Constitución Política y las leyes secundarias. Las sesiones se deben realizar en los periodos que les está permitido reunirse de manera ordinaria, o bien, cuando de manera extraordinaria son convocados por el órgano que funciona durante los recesos, una vez que se cubran los requisitos legales.

Sesión Conjunta

La Ley Orgánica, en su artículo 5 establece que el Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución. El artículo 6 de la citada

Ley menciona que el primero de septiembre, a las 17 horas, y el quince de marzo, a las 11 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud.

Sesión Constitutiva

El artículo 59 de la Ley Orgánica señala que en el año de la elección para la renovación del Senado de la República, los senadores electos se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el día 29 de agosto del año de la elección, a las 11:00 horas, con objeto de celebrar la Sesión Constitutiva de la Cámara.

Sesión de Congreso General

La Ley Orgánica, en su artículo 4, señala que, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del primero de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. En su artículo 5 establece que el Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes. El artículo 6 de la LO menciona que el primero de septiembre de cada año, el Congreso se reunirá para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

Sesión Extraordinaria

El artículo 28 del Reglamento, señala que son sesiones extraordinarias las que se celebren fuera de los períodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos. En el artículo 35 se menciona que el Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la

Comisión Permanente, por sí o a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva. La reunión de ambas Cámaras en sesión de Congreso de la Unión para los efectos de los citados artículos 84, 85 y 86 de la Constitución se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados. En todos los demás casos las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente de una de las Cámaras, según lo prescrito en la fracción XIV del artículo 21 del Reglamento. Por otra parte, la Constitución señala en su artículo 67 que el Congreso, o una sola de las Cámaras cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirá en sesiones extraordinarias, cada vez que lo convoque para ese objeto la Comisión Permanente; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia Comisión sometiere a su conocimiento, los cuales se

expresarán en la convocatoria respectiva. La misma Carta Magna, en su artículo 78 relativo a la Comisión Permanente, indica que ésta tendrá entre otras atribuciones, la de acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. En el artículo 89 constitucional, relativo a las facultades y obligaciones del Presidente, se expresa como una de ellas, el convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerde la Comisión Permanente. Por otra parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica, menciona que el Congreso, o una de sus Cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Sesión, Interrupción

Es de entenderse que dentro del Orden del Día no se contempla la

posibilidad de interrumpir una sesión. En efecto, el artículo 21 del RGI dispone que al final de cada sesión, antes de que el Presidente declare su conclusión, también se dé lectura al Orden del Día de la siguiente sesión. Prevé, sin embargo, que esta obligación se pueda salvar si se presenta el caso de que deba levantarse la sesión por falta de quórum o bien porque la asamblea aprueba que se suspenda y se continúe el despacho de los asuntos en una sesión posterior. Son éstos los únicos supuestos que contempla el Reglamento para permitir que no se desahogue el total de los puntos.

Sesión Ordinaria

El artículo 28 del Reglamento señala que son sesiones ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los períodos constitucionales, serán públicas, comenzarán, por regla general, a las 12:00 horas, y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos del Reglamento, podrán ser prorrogadas. En la práctica parlamentaria del Senado de la

República desde hace varios años se ha convocado a sesiones a las 11.00 hrs. La Ley Orgánica, en su artículo 4, señala que, de conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del primero de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias; y a partir del primero de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. Las dos Cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el Presidente de la República. En la práctica parlamentaria esta previsión casi siempre se agota con el envío de una comunicación a la colegisladora en la que ésta se da por enterada y viceversa.

Sesión permanente

El artículo 28 del Reglamento señala que son sesiones permanentes las que se celebren con este carácter, por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado. En el artículo 41 se establece que

las Cámaras podrán, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para tratar los asuntos a que se refiera el acuerdo relativo. Durante la sesión permanente no podrá darse cuenta con ningún otro asunto que no esté comprendido en este acuerdo y si ocurriere alguno con el carácter de urgente, el Presidente convocará a sesión extraordinaria, si fuere oportuno, o consultará el voto de la Cámara respectiva para tratarlo desde luego en la permanente. Resuelto el asunto, o asuntos de que se hubiere ocupado la sesión permanente, se leerá, discutirá y aprobará el acta de la misma. Además del caso anterior, podrá darse por terminada la sesión permanente cuando así lo acordase la Cámara. En la práctica parlamentaria este tipo de sesiones permanentes son utilizadas cuando el tema u ordenamiento a discusión es muy amplio, al grado de no poder agotar su discusión en una sola sesión.

Sesión plenaria

La palabra sesión proviene del latín *sessione* que significa conferencia o

consulta entre varios para determinar una cosa; en este sentido, sesión parlamentaria significa la reunión de los legisladores para tomar las decisiones fundamentales del ejercicio parlamentario de acuerdo con las atribuciones que la propia Constitución y las Leyes respectivas le confieren al Poder Legislativo. Tradicionalmente, las decisiones son tomadas de manera colegiada, respetando las reglas de votación y de quórum. Para ello, los legisladores deberán reunirse en el lugar designado para tal efecto y deliberar en cada caso sobre los asuntos que se pongan a su consideración, normalmente con base en el Orden del Día. De conformidad, con el artículo 27 del Reglamento, relativo a las sesiones de las Cámaras se establece que éstas serán: Ordinarias; Extraordinarias; Públicas; Secretas; y Permanentes.

Sesiones Públicas

Son las sesiones que realiza el Senado, salvo las que de manera expresa se declaran como secretas.

Sesión secreta

Es la reunión en la que los legisladores tratan asuntos internos de la cámara, o aquellos que sean calificados como previamente como reservados. La razón de la existencia de este tipo especial de sesiones consiste en que se debe dar a los legisladores la oportunidad de tratar en privado los puntos internos que conciernen a su organización y vida administrativa, así como aquellos que por cuestiones de seguridad nacional o de Estado ameriten discreción en su trato o sigilo en su desarrollo. Se establece que se presentarán en sesión secreta: las acusaciones que se hagan contra los miembros de las Cámaras, el Presidente de la República, los Secretarios de Despacho, los Gobernadores de los estados o los Ministros de la Suprema Corte de Justicia; y, en general, todos los asuntos que el Presidente considere que deben tratarse en reserva. Cuando en una sesión secreta se trate de un asunto que exija estricta reserva, el Presidente de la Cámara consultará a ésta si debe guardar sigilo y siendo afirmativa la respuesta, los presentes

estarán obligados a guardarlo. No podrá la Cámara revisora tratar en público los asuntos que se hayan tratado en secreto en la Cámara de su origen; pero sí podrá tratar en secreto los que en aquella Cámara se hayan discutido públicamente.

Sesión solemne

La Ley Orgánica, en su artículo 5, establece que el Congreso se reunirá en sesión conjunta de las Cámaras para tratar los asuntos que previenen los artículos 69, 84, 85, 86 y 87 de la Constitución, así como para celebrar sesiones solemnes. Cuando el Congreso sesione conjuntamente lo hará en el recinto que ocupe la Cámara de Diputados y el Presidente de ésta lo será de aquél. Por otra parte, en el artículo 100 de ese mismo ordenamiento se señala que de acuerdo con el decreto que crea la medalla de honor “Belisario Domínguez” del Senado de la República y su Reglamento, la Cámara de Senadores celebrará sesión solemne en el mes de octubre de cada año, para imponerla al ciudadano que haya sido seleccionado. Adicionalmente, y

como práctica parlamentaria, cada Cámara ha adoptado Acuerdos para celebrar sesiones solemnes en ocasión de visitas de Presidentes, Primeros Ministros y representantes de naciones extranjeras o de organismos internacionales. En el caso del Senado de la República, y como práctica parlamentaria establecida en las últimas legislaturas, la respectiva Mesa Directiva propone al Pleno los acuerdos para celebrar sesiones solemnes.

Sistema electoral de mayoría

Sistema electoral en el cual la agregación mayoritaria de las preferencias sobre un candidato, mediante el voto, lo hace su representante dentro del parlamento o congreso.

Suplente

Legislador que tiene la obligación legal de suplir a un Diputado o Senador y que fue votado en la fórmula respectiva. Suple al Legislador propietario en ausencias temporales o definitivas (licencias, fallecimientos o cuando un Legislador opta por otro cargo de elección popular).

Solicitudes

Se refieren a las autorizaciones requeridas por los ciudadanos mexicanos conforme al artículo 37, Apartado C, fracciones II, III y IV, de la Constitución, para prestar servicios oficiales a gobiernos de otros países, aceptar o usar condecoraciones extranjeras o admitir títulos o funciones del gobierno de otro país.

“T”

Técnica Legislativa.

Disciplina auxiliar de la teoría de la legislación, que tiene como finalidad contribuir a la mejor realización y elaboración de todos los textos jurídicos, entre ellos los de producción legislativa. La técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Por tratarse de un saber específico

sistematizado, está encuadrado en lo que algunos autores denominan Teoría de la Legislación.

El objeto de la técnica legislativa, está comprendido en dos partes: la general y la especial. En la primera su contenido está formado por: los temas relativos al lenguaje legal, que se consideran tienen una relativa autonomía y especificidad; y los temas referentes a la estructuración, composición y sistemática de las leyes y disposiciones jurídicas en general. En la segunda, que es la parte especial, se consideran los criterios que deben observarse para elaborar los diversos tipos de disposiciones legales, así como las que tienen por objeto introducir reformas a normas ya existentes. Es importante destacar que en México son dos los Poderes que participan principalmente en el proceso de elaboración de las leyes de carácter federal, el Legislativo y el Ejecutivo. Corresponde al primero su intervención en las etapas de iniciativa, discusión y aprobación; el segundo interviene en la sanción, publicación e iniciación de la vigencia. Cabe destacar que también

el segundo tiene derecho de iniciativa y que la Suprema Corte de Justicia de la Nación participa en la etapa final a través de diversas acciones específicas.

Trabajo en Conferencia

Es el trabajo que las comisiones del Senado realizan con las correspondientes de la Cámara de Diputados para deliberar sobre asuntos cuya tramitación se considera necesario agilizar, mediante previo acuerdo con la colegisladora, en los términos de la normatividad interna de cada Cámara.

Tratado Internacional.

El artículo 89 fracción X de la Constitución establece que es facultad del Presidente de la República dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado derivado de su facultad exclusiva que le concede el artículo 76 fracción I. Derivado del primer enunciado del artículo 89 fracción X y con relación al artículo 76 fracción I de la Constitución prescribe como facultad exclusiva de la Cámara de Senadores analizar la

política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión; estableciendo la facultad para que el Senado de la República sea el órgano encargado de aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión. El artículo 133 de la Constitución señala que la “Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Cabe mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió una tesis en mayo de 1999 donde considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la ley fundamental y por encima del derecho federal y local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos

compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional.

Turno

Es la resolución de trámite que dicta la Presidencia durante las sesiones, para enviar a la comisión o comisiones que correspondan los asuntos de los que se da cuenta al Pleno.

“V”

Versión Estenográfica

No obstante que la elaboración de la Versión Estenográfica resulta indispensable en el trabajo diario del Senado de la República, no existe un ordenamiento específico que haga referencia a la misma, sin embargo se habla de ésta en diversos artículos de la Ley Orgánica, así como en el Reglamento. Es la transcripción íntegra y fiel de las palabras pronunciadas en la Sesión de Cámara por los Senadores en funciones de la Mesa Directiva, Presidente, Vicepresidentes o Secretarios, en

tribuna por los oradores en turno, desde su escaño o en reuniones de Comisiones, tomadas de manera directa de la estenotipia o por medio de grabación, especificando el nombre de quien hace uso de la voz. En suma, contiene la copia fiel e íntegra de la Sesión de Cámara.

Veto

Actividad del procedimiento legislativo comprendido en la etapa de la promulgación. Permite al Presidente de la República participar en la formulación de la ley, a través de las observaciones que puede hacer a las resoluciones del Congreso. Es considerada como la principal figura jurídica que sirve de contrapeso al ejecutivo frente al legislativo. Consiste en la devolución que hace el Presidente de la República, con sus observaciones, de un proyecto de ley aprobado por las cámaras. Para superar esas observaciones se requiere de una mayoría calificada, o bien que las cámaras acepten las observaciones y modifiquen el proyecto anterior con las adecuaciones que se requieran a partir de lo observado.

Vicepresidentes de la Mesa

Directiva

Son los Senadores que en su desempeño está indisolublemente ligado al cumplimiento de las formalidades del proceso legislativo, donde además asisten al Presidente en el ejercicio de sus funciones y lo sustituyen en sus ausencias temporales de acuerdo al orden en que hayan sido electos. En caso de ausencia de todos los Vicepresidentes el Presidente de la Mesa Directiva podrá designar a alguno de los Secretarios para conducir los trabajos durante las sesiones.

Votación.

Resolución del Legislador en pro, en contra o como abstención, dentro del seno del Pleno o en reunión de Comisión o Comité, sobre un asunto determinado susceptible de votación o proyecto de Ley, Decreto o Dictamen. Existen tres tipos de votaciones: Nominal; Económica; y por Cédula.

Votación del Pleno

Es el conjunto de sufragios emitidos por los senadores sobre cada asunto.

Votación Económica

Se lleva a cabo por conjuntos de opinión de manera general, poniéndose de pie o levantando la mano quienes están por la afirmativa, la negativa y por la abstención. Se aprecia de manera visual la aprobación del asunto tratado, sin detalle numérico específico.

Votación electrónica

Es equivalente a la votación nominal. Se realiza por cada legislador por medios electrónicos, registrando la huella digital del Senador y presionando un botón en un dispositivo instalado en cada una de los escaños, apareciendo el voto respectivo en las pantallas instaladas en el Salón de Sesiones. El color verde significa voto en pro, el color rojo voto en contra y el color amarillo abstención. Ambas Cámaras cuentan con este mecanismo.

Votación Nominal

Es equivalente a la votación electrónica. Se realiza por cada Legislador, poniéndose de pie o levantando la mano, mencionando su nombre y el sentido de su voto. Se realiza un escrutinio detallado y la Secretaría de la Mesa Directiva da a conocer el número de votos en cada uno de los sentidos emitidos (en pro, en contra y abstención). Se emplea en la votación de Leyes y Decretos y asuntos de trascendencia.

Votación por Cédula

Se realiza por medio del llenado de una papeleta o cédula y es depositada de manera personal por cada Legislador en una urna ubicada al frente de la Mesa Directiva.

Voto

Es una obligación y un derecho de cada senador, personal e intransferible, por medio del cual decide libremente sobre los asuntos sometidos a su consideración.

Voto Particular

En materia parlamentaria se denomina voto particular, a la expresión formal que el legislador realiza sobre determinado asunto, con independencia de la opinión general, ya sea ésta en sentido positivo o bien negativo. Es entonces, la emisión de razones, argumentos y puntos de vista que un parlamentario sostiene de manera personal y los cuales desea queden asentados, o en su caso, aprobados. El voto particular se vincula íntimamente con los trabajos que realizan las comisiones cuando dictaminan un proyecto de ley o decreto; ya que cuando los legisladores de la mayoría determinan que el asunto debe ser resuelto en determinado sentido, es el momento, en el cual el o los legisladores que así lo determinen pueden preparar un voto particular, que en muchos países es considerado como un dictamen de la minoría. Por lo que podría afirmarse que el voto particular es un derecho de la minoría para expresar sus razones sobre un asunto en el que no logró convertirse en mayoría. Durante la discusión del dictamen en

el Pleno de la Cámara, en caso de que sea rechazado, y si existiera voto particular, este se pondrá a discusión inmediatamente, previamente le ha sido entregado al Presidente de la Comisión que encabeza los trabajo y a su vez fue remitido previamente al Presidente de la Mesa Directiva, con la finalidad de que ambos documentos sean publicados en la Gaceta Parlamentaria. Cabe destacar que el voto particular tiene fines informativos o de debate, pero en ningún momento debe ponerse a votación de la Asamblea como un dictamen paralelo. El voto particular se puede considerar como la oportunidad de los legisladores para que planteen su inconformidad u objeción, respecto del criterio mayoritario de los miembros de la o las comisiones dictaminadoras y tiene como propósito permitir que se haga patente la posición de desacuerdo, de alguno de los legisladores miembros de la o la comisión, con el sentido del dictamen o con alguna de sus propuestas. La Constitución no hace ninguna referencia, ni específica ni indirecta, en virtud de que el artículo 72 que es

el que se refiere al proceso legislativo que deberá seguir un proyecto de ley o decreto, se vincula con un asunto que ya fue aprobado en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión; en cambio, lo relativo al voto particular, es un asunto vinculado con cuestiones internas de alguna de las cámaras. La Ley Orgánica en su artículo 94, establece que si alguno o algunos de los senadores disienten del parecer de la mayoría, podrán presentar por escrito un voto particular. En los artículos 88, 95 y 119 del Reglamento, se especifica cuándo puede ser presentado un voto particular; el trámite que se le dará y la forma en que podrá discutirse. El voto particular se caracteriza con cuatro elementos: se deberá emitir por escrito y firmado por su autor o autores; el legislador o grupo de legisladores que lo suscriban, deberán remitirlo a la Presidencia de la Comisión que encabece los trabajos de dictamen, cuando menos un día antes de que el dictamen de la mayoría sea remitido a la Mesa Directiva, para su inclusión en el Orden del Día; dicha comisión, lo agrega al dictamen de la mayoría,

y remite ambos documentos a la Mesa Directiva de la Cámara, con la finalidad de que la Asamblea los conozca; se discutirá en el Pleno, sólo si el proyecto de dictamen de la mayoría es desechado en su totalidad, o en alguno de sus artículos.

